REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 974

Quito, jueves 30 de marzo de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Otórguese licencias con cargo a vacaciones a las siguientes personas:

1934 **Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política 2**

1935 **Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad 2**

1936 **Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política 3**

1937 **Autorícese el viaje al exterior del señor Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería 4**

1938 **Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política 4**

RESOLUCIONES:

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

Califíquese como operador tecnológico de la ZEDE YACHAY a las siguientes compañías:

CIPZEDE-01-2017 Insumos e Instrumentos Médicos Ecolablatina Cía. Ltda. 5

CIPZEDE-02-2017 Sistemas-Athos Ecuador S. A. 7

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Daule: De adscripción del Cuerpo de Bomberos al GADMD para el ejercicio de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios 9**

Págs.

- **Cantón El Triunfo: Que regula el uso, funcionamiento y administración del mercado municipal y de las ferias libres.. 17**

041-GADMCE Cantón Esmeraldas: Que regula el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos..... 25

- **Cantón Junín: Reformatoria y derogativa de artículos de la Ordenanza sustitutiva de gestión y ocupación de mercados municipales y ferias libres..... 29**

- **Cantón Junín: Que reglamenta el cobro de la tasa por los servicios de gestión integral de los residuos sólidos, áreas de expansión urbana, parroquia(s) y área rural..... 39**

- **Cantón Palenque: Para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de rodajes a los vehículos motorizados..... 44**

- **Cantón San Jacinto de Yaguachi: Para la tarifa de regulación y, control del tránsporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la Unidad Municipal de Movilidad 46**

No. 1934

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2017-0221-OF de 01 de marzo de 2017, Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones el 02 de marzo del 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (…)";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, licencia con cargo a vacaciones el 02 de marzo del 2017;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, al primer (01) día del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 10 de marzo de 2017.

f.) Ab. Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico, (E) Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1935

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MCPEC-MCPEC-2017-0384-0 de 28 de febrero de 2017, Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 01 hasta el 15 de marzo de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir

acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, licencia con cargo a vacaciones desde el 01 hasta el 15 de marzo de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, al primer (01) día del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 10 de marzo de 2017.

f.) Ab. Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico, (E) Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1936

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2017-0211-OF de 01 de marzo de 2017, Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicitó autorización de permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 12H00 hasta las 17H00 del 01 de marzo de 2017;

Que, el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud".

Que, el Artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: "Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones (…)".

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 12H00 hasta las 17H00 del 01 de marzo de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, al primer (01) día del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 10 de marzo de 2017.

f.) Ab. Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico, (E) Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1937

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55958 de 01 de marzo de 2017, Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Toronto-Canadá, desde el 05 hasta el 08 de marzo de 2017, con la finalidad de participar en participar en la Convención Prospectors and Developers Association of Cañada (PDAC 2017);

Que, el 02 de marzo de 2017, Augusto Espín Tobar, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento de Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 02 de marzo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarías y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 55958, con la finalidad de participar en la Convención Prospectors and Developers Association of Canada (PDAC 2017), en la ciudad de Toronto-Canadá, desde el 05 hasta el 08 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Minería, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los tres (03) día del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 10 de marzo de 2017.

f.) Ab. Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico, (E) Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1938

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2017-0223-OF de 02 de marzo de 2017, Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicitó autorización de permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 11H00 hasta las 17H00 del 03 de marzo de 2017;

Que, el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Podrán concederse permisos imputables a vacaciones siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud".

Que, el Artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: "Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones".

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (…)";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 11H00 hasta las 17H00 del 03 de marzo de 2017;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los tres (03) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 10 de marzo de 2017.

f.) Ab. Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico, (E) Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. CIPZEDE-01-2017

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 284, señala los objetivos de la política económica, entre los cuales se encuentra: incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico y la inserción estratégica en la economía;

Que, bajo la expedición del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), se crean las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como destinos aduaneros establecidos en espacios delimitados del territorio nacional para que se asienten nuevas inversiones con los incentivos que se detallan en el mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 39, literal c) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina que corresponde al Consejo Sectorial de la Producción autorizar y calificar a los administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico;

Que, en la Quinta sesión ordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, de fecha 7 de noviembre del 2012, el Consejo Sectorial de la Producción resolvió aprobar el Manual de Procedimientos Operativos y de Control para el Establecimiento y Funcionamiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de Tipo Tecnológico;

Que, al requerirse calificación como operador de tipo tecnológico es necesario cumplir con lo establecido en el Título II, Capítulo I del "Manual de procedimientos operativos y de control para el establecimiento y funcionamiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo tecnológico";

Que, el artículo 3, numeral 14 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado en el Registro Oficial Nro. 450 del 17 de mayo de 2011, establece que serán atribuciones del Consejo Sectorial de la Producción, entre otras, la de integrar con sus miembros comisiones técnicas a las cuales se les delegará las funciones específicas que se estime convenientes;

Que, el artículo 10.1, literal c) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que dentro de la estructura de la Función Ejecutiva se puede contar con comités definidos como cuerpos colegiados;

Que, en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, celebrada el 11 de marzo de 2014, se resolvió conformar el Comité Permanente de calificación y autorización de administradores y operadores de ZEDE y Zonas Francas existentes conformado por el/

la Coordinador/a General de Inversiones y Desarrollo Empresarial, actualmente el/la Coordinador/a General de Atención al Inversionista, del Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad (MCPEC), el/la Subsecretario/a de Zonas Especiales de Desarrollo Económico del Ministerio de Industrias y Productividad, actual Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial (MIPRO), el/la Subsecretario/a de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), el/la Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT). al que se le delegó la atribución establecida en el Art. 39 literal c) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente a conocer, analizar y resolver sobre la aprobación de los proyectos de operadores y administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 27, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 172 de 23 de septiembre de 2014, el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, a través del cual la Coordinación General de Inversiones fue sustituida por la Coordinación General de Atención al Inversionista;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 48, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 341 de 23 de julio de 2015, el Ministerio de Industrias y Productividad emitió la Reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, mediante la cual la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico cambió de denominación a Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial;

Que, mediante Oficio No. YACHAY-GG-2016-1027-CO de 16 de septiembre de 2016 YACHAY E.P. presentó ante la Coordinación General de Atención al Inversionista la solicitud realizada por la empresa INSUMOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS ECOLABLATINA CÍA LTDA. para calificarse como operador tecnológico de la ZEDE Yachay;

Que, el 26 de septiembre de 2016 la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial recibió, mediante Oficio No. MCPEC-DESP-2016-1944-O, el expediente de la solicitud de INSUMOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS ECOLABLATINA CÍA. LTDA. para su respectivo análisis técnico;

Que, el 26 de septiembre de 2016 la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología de la SENESCYT recibió, mediante Oficio No. MCPEC-DESP-2016-1958-O, el expediente de la solicitud de INSUMOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS ECOLABLATINA CÍA LTDA. para su respectivo análisis técnico;

Que, a través de Oficio No. MIPRO-STDI-2016-0095-OF la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial informó a la Coordinación General de Atención al Inversionista el resultado del análisis de este expediente, indicando que esta solicitud se encontraba incompleta;

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SITT-2016-0115-CO, la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología de la SENESCYT presentó la *Evaluación de requisitos Mínimos para operadores de ZEDE de Tipo Tecnológico COD: ZEDETEC-FOR-OPER-01-02* realizada al expediente presentado por INSUMOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS ECOLABLATINA CÍA LTDA., obteniendo un calificación de 16/30 puntos con observaciones subsanables;

Que, en concordancia con el procedimiento establecido en el Art. 14 del Manual de procedimientos operativos y de control para el establecimiento y funcionamiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, mediante Oficio No. MCPEC-DESP-2016-2032-O de 4 de octubre de 2016, la Coordinación General de Atención al Inversionista informó a Yachay EP sobre el resultado de la evaluación realizada, otorgándole el plazo de 20 días para completar la solicitud presentada;

Que, mediante Oficio No. YACHAY-GG-2016-1345-CO de fecha 7 de noviembre de 2016, YACHAY E.P. presentó nuevamente ante la Coordinación General de Atención al Inversionista la solicitud realizada por INSUMOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS ECOLABLATINA CÍA LTDA. para calificarse como operador tecnológico de la ZEDE Yachay;

Que, mediante Oficio No. MCPEC-DESP-2016-2385-O, recibido por la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial el 18 de noviembre de 2016, la Coordinación General de Atención al Inversionista remitió, en formato magnético, el expediente presentado por INSUMOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS ECOLABLATINA CÍA LTDA. y solicitó su revisión técnica, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, mediante Oficio No. MCPEC-DESP-2016-2565-O de 30 de noviembre de 2016, la Coordinación General de Atención al Inversionista remitió a la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología de la SENESCYT, en formato magnético, el expediente presentado por INSUMOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS ECOLABLATINA CÍA. LTDA. y solicitó su revisión técnica, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, mediante informe No. ZEDETEC-FOR-OPER-01-02, de fecha 9 de diciembre de 2016, la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología recomendó la aprobación de la solicitud de operador de ZEDE presentada por la empresa INSUMOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS ECOLABLATINA CÍA LTDA.;

Que, el 9 de diciembre de 2016, la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial elaboró el informe No. MIPRO-DPNDTI-2016-015, con base en el cual el Subsecretario de Desarrollo Territorial Industrial recomendó la aprobación de INSUMOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS ECOLABLATINA CÍA LTDA. en la Primera Sesión del Comité Permanente de calificación y autorización de administradores y operadores de ZEDE y Zonas Francas existentes, de fecha 4 de enero de 2017.

Que, el 4 de enero de 2017 se realizó la Primera Sesión del Comité Permanente de calificación y autorización de administradores y operadores de ZEDE y Zonas Francas existentes, convocado mediante Oficio No. MIPRO-SDTI-2017-0001-OF, en la cual el pleno conoció el contenido íntegro de los Informes Nro. MIPRO-DPNDTI-2016-015 y ZEDETEC-FOR-OPER-01-02, sobre la base de los cuales se recomendó aprobar la solicitud de operador de ZEDE presentada por la empresa INSUMOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS ECOLABLATINA CÍA. LTDA.;

En ejercicio de las facultades delegadas al Comité Permanente de calificación y autorización de administradores y operadores de ZEDE y Zonas Francas existentes, habiendo verificado que INSUMOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS ECOLABLATINA CÍA. LTDA. cumple los requisitos esenciales necesarios para ser calificado como operador de ZEDE y habiéndose considerado la conveniencia para el interés nacional, así como su convergencia con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de la compañía INSUMOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS ECOLABLATINA CÍA. LTDA. y, por tanto, calificarla como operador tecnológico de la ZEDE YACHAY.

Art. 2.- Los derechos y obligaciones como operador de ZEDE de tipo tecnológico serán efectivos una vez que la compañía INSUMOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS ECOLABLATINA CÍA. LTDA. subsane las observaciones de forma que constan en los Informes Nro. MIPRO-DPNDTI-2016-015 y ZEDETEC-FOR-OPER-01-02.

Art. 3.- En el caso de que la compañía INSUMOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS ECOLABLATINA CÍA. LTDA. no subsane las observaciones de forma que constan en los Informes Nro. MIPRO-DPNDTI-2016-015 y ZEDETEC-FOR-OPER-01-02, en un término de 60 días contados a partir de la notificación de esta Resolución, la solicitud como operador tecnológico se entenderá rechazada.

Art. 4.- Requerir al Secretario de la Primera Sesión del Comité Permanente de calificación y autorización de administradores y operadores de ZEDE y Zonas Francas existentes, de fecha 4 de enero de 2017, notificar a INSUMOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS ECOLABLATINA CÍA LTDA. con esta resolución dentro del plazo establecido para el efecto en el Manual.

Art. 5.- Remitir esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Dado, en Quito, a 04 días de enero de 2017.

f.) Mgs. Gina Estefanía Sánchez Bardellini, Coordinadora General de Atención al Inversionista (E), Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, PRESIDENTE.

f.) Econ. Carlos Andrés Henríquez Henríquez, Subsecretario de Desarrollo Territorial Industrial, Ministerio de Industrias y Productividad, SECRETARIO.

f.) Ing. Gustavo Eduardo Hinostroza López, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

f.) Ing. Freddy Oswaldo Monge Ipiales, Delegado de la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología, Secretaria de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

No. CIPZEDE-02-2017

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 284, señala los objetivos de la política económica, entre los cuales se encuentra: incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico y la inserción estratégica en la economía;

Que, bajo la expedición del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), se crean las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como destinos aduaneros establecidos en espacios delimitados del territorio nacional para que se asienten nuevas inversiones con los incentivos que se detallan en el mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 39, literal c) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina que corresponde al Consejo Sectorial de la Producción autorizar y calificar a los administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico;

Que, en la Quinta sesión ordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, de fecha 7 de noviembre del 2012, el Consejo Sectorial de la Producción resolvió aprobar el Manual de Procedimientos Operativos y de Control para el Establecimiento y Funcionamiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de Tipo Tecnológico;

Que, al requerirse calificación como operador de tipo tecnológico es necesario cumplir con lo establecido en el Título II, Capítulo I del "Manual de procedimientos operativos y de control para el establecimiento y funcionamiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo tecnológico";

Que, el artículo 3, numeral 14 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de

Fomento Productivo, publicado en el Registro Oficial Nro. 450 del 17 de mayo de 2011, establece que serán atribuciones del Consejo Sectorial de la Producción, entre otras, la de integrar con sus miembros comisiones técnicas a las cuales se les delegará las funciones específicas que se estime convenientes;

Que, el artículo 10.1, literal c) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que dentro de la estructura de la Función Ejecutiva se puede contar con comités definidos como cuerpos colegiados;

Que, en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, celebrada el 11 de marzo de 2014, se resolvió conformar el Comité Permanente de calificación y autorización de administradores y operadores de ZEDE y Zonas Francas existentes conformado por el/ la Coordinador/a General de Inversiones y Desarrollo Empresarial, actualmente el/la Coordinador/a General de Atención al Inversionista, del Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad (MCPEC), el/la Subsecretario/a de Zonas Especiales de Desarrollo Económico del Ministerio de Industrias y Productividad, actual Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial (MIPRO), el/la Subsecretario/a de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), el/la Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT). al que se le delegó la atribución establecida en el Art. 39 literal c) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente a conocer, analizar y resolver sobre la aprobación de los proyectos de operadores y administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 27, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 172 de 23 de septiembre de 2014, el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, a través del cual la Coordinación General de Inversiones fue sustituida por la Coordinación General de Atención al Inversionista;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 48, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 341 de 23 de julio de 2015, el Ministerio de Industrias y Productividad emitió la Reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, mediante la cual la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico cambió de denominación a Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial;

Que, mediante Oficio No. YACHAY-GG-2016-1026-CO de 16 de septiembre de 2016 YACHAY E.P. presentó ante la Coordinación General de Atención al Inversionista la solicitud realizada por la empresa Sistemas-Athos Ecuador S.A. para calificarse como operador tecnológico de la ZEDE Yachay;

Que, el 26 de septiembre de 2016 la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial recibió, mediante Oficio No. MCPEC-DESP-2016-1945-O, el expediente de la solicitud de Sistemas-Athos Ecuador S.A. para su respectivo análisis técnico;

Que, el 26 de septiembre de 2016 la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología de la SENESCYT recibió, mediante Oficio No. MCPEC-DESP-2016-1958-O, el expediente de la solicitud de Sistemas-Athos Ecuador S.A. para su respectivo análisis técnico;

Que, a través de Oficio No. MIPRO-STDI-2016-0096-OF la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial informó a la Coordinación General de Atención al Inversionista el resultado del análisis de este expediente, indicando que esta solicitud se encontraba incompleta;

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SITT-2016-0115-CO, la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología de la SENESCYT presentó la *Evaluación de requisitos Mínimos para operadores de ZEDE de Tipo Tecnológico COD: ZEDETEC-FOR-OPER-01-02* realizada al expediente presentado por Sistemas-Athos Ecuador S.A., obteniendo un calificación de 16/30 puntos con observaciones subsanables;

Que, en concordancia con el procedimiento establecido en el Art. 14 del Manual de procedimientos operativos y de control para el establecimiento y funcionamiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, mediante Oficio No. MCPEC-DESP-2016-2032-O de 4 de octubre de 2016, la Coordinación General de Atención al Inversionista informó a Yachay EP sobre el resultado de la evaluación realizada, el plazo de 20 días para completar la solicitud presentada;

Que, mediante Oficio No. YACHAY-GG-2016-1345-CO de fecha 7 de noviembre de 2016, YACHAY E.P. presentó nuevamente ante la Coordinación General de Atención al Inversionista la solicitud realizada por Sistemas-Athos Ecuador S.A. para calificarse como operador tecnológico de la ZEDE Yachay;

Que, mediante Oficio No. MCPEC-DESP-2016-2385-O, recibido por la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial el 18 de noviembre de 2016, la Coordinación General de Atención al Inversionista remitió, en formato magnético, el expediente presentado por Sistemas-Athos Ecuador S.A. y solicitó su revisión técnica, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, mediante Oficio No. MCPEC-DESP-2016-2564-O de 30 de noviembre de 2016, la Coordinación General de Atención al Inversionista remitió a la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología de la SENESCYT, en formato magnético, el expediente presentado por Sistemas-Athos Ecuador S.A. y solicitó su revisión técnica, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, mediante informe No. ZEDETEC-FOR-OPER-01-02, de fecha 09 de diciembre de 2016, la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología recomendó la aprobación de la solicitud de operador de ZEDE presentada por la empresa SISTEMAS-ATHOS ECUADOR S.A.;

Que, el 9 de diciembre de 2016, la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial elaboró el informe

No. MIPRO-DPNDTI-2016-016, con base en el cual el Subsecretario de Desarrollo Territorial Industrial recomendó la aprobación de SISTEMAS-ATHOS ECUADOR S.A. dentro de la Segunda Sesión del Comité Permanente de calificación y autorización de administradores y operadores de ZEDE y Zonas Francas existentes, de fecha 10 de enero de 2017.

Que, el 10 de enero de 2017 se realizó la Segunda Sesión del Comité Permanente de calificación y autorización de administradores y operadores de ZEDE y Zonas Francas existentes, convocado mediante Oficio No. MIPRO-SDTI-2017-0001-OF, en la cual el pleno conoció el contenido íntegro de los Informes Nro. MIPRO-DPNDTI-2016-016 y ZEDETEC-FOR-OPER-01-02, sobre la base de los cuales se recomendó aprobar la solicitud de operador de ZEDE presentada por la empresa Sistemas-Athos Ecuador S.A.;

En ejercicio de las facultades delegadas al Comité Permanente de calificación y autorización de administradores y operadores de ZEDE y Zonas Francas existentes, habiendo verificado que SISTEMAS-ATHOS ECUADOR S.A. cumple los requisitos esenciales necesarios para ser calificado como operador de ZEDE, y habiéndose considerado la conveniencia para el interés nacional, así como su convergencia con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de la compañía SISTEMAS-ATHOS ECUADOR S.A. y por tanto, calificarla como operador tecnológico de la ZEDE YACHAY.

Art. 2.- Los derechos y obligaciones como operador de ZEDE de tipo tecnologico serán efectivos una vez que la compañía SISTEMAS-ATHOS ECUADOR S.A. subsane las observaciones de forma que constan en los Informes Nro. MIPRO-DPNDTI-2016-015 y ZEDETEC-FOR-OPER-01-02.

Art. 3.- En el caso de que la compañía SISTEMAS-ATHOS ECUADOR S.A. no subsane las observaciones de forma que constan en los Informes Nro. MIPRO-DPNDTI-2016-015 y ZEDETEC-FOR-OPER-01-02, en un término de 60 días contados a partir de la notificación de esta Resolución, la solicitud como operador tecnológico se entenderá rechazada.

Art. 4.- Requerir al Secretario de la Segunda Sesión del Comité Permanente de calificación y autorización de administradores y operadores de ZEDE y Zonas Francas, celebrada el 10 de enero del 2017, notificar a SISTEMAS-ATHOS ECUADOR S.A. con esta Resolución dentro del plazo establecido para el efecto en el Manual

Art. 5.- Remitir esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Dado, en Quito, a 10 días de enero de 2017.

f.) Mgs. Gina Estefanía Sánchez Bardellini, Coordinadora General de Atención al Inversionista (E), Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, PRESIDENTE.

f.) Econ. Carlos Andrés Henríquez Henríquez, Subsecretario de Desarrollo Territorial Industrial, Ministerio de Industrias y Productividad, SECRETARIO.

f.) Ing. Daniela Elisa Aulestia Estrella, Delegada, Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

f.) Ing. Freddy Oswaldo Monge Ipiales, Delegado de la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología, Secretaria de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Considerando:

Que, el numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales las competencias exclusivas para “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

Que, el Art. 273 ibídem señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el literal a) del Art.54 ibídem, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del Art.55 Ibídem, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

Que, el literal a) del Art.57 ibídem, dispone que “Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del

gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el Art.140, inciso tercero, ibídem señala que "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos".

Que, es necesario contar con un acuerpo normativo que permita ejecutar de manera ordenada el traspaso de competencias de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a cargo del Cuerpo de Bomberos de Daule al Gobierno Autónomo Descentralizado de este cantón;

Que, los cuerpos de bomberos del país, son entidades de carácter público, eminentemente técnicos, que prestan un servicio público establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios en concordancia con el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República; servicio público que es prestado a toda la sociedad con el fin de defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, de socorrer en catástrofes o siniestros y de efectuar acciones de salvamento cuando fuere indispensable;

En, ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

EXPEDIR LA "ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN DAULE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS"

CAPITULO I

Art. 1.- Competencia.- El GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, de conformidad con el artículo 264, numeral 13 de la Constitución de la República tiene la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón.

Art. 2.- Constitución.- De conformidad con el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Cuerpo de Bomberos de Daule pasa a ser una institución de Derecho Público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, la presente Ordenanza, las demás ordenanzas del cantón Daule (-en lo que fuera aplicable-) y las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 3.- Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de "Cuerpo de Bomberos de Daule" y sus siglas serán "C.B.D".

Art. 4.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos de Daule prestará sus servicios en prevención, protección, socorro, extinción de incendios, primeros auxilios, soporte vital básico y avanzado; además ejecutará campañas de prevención de incendios, reducción de riesgos, situaciones inseguras, apoyo y ejecución de rescates, apoyo y ejecución de acciones en situaciones de emergencia y desastres en el cantón Daule.

Art. 5.- Objetivos.- El Cuerpo de Bomberos de Daule es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, atención en primeros auxilios y soporte vital, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes ya sean de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos.

Art. 6.- Ámbito de acción.- Su jurisdicción se extenderá al territorio del cantón Daule, el mismo que está constituido por la cabecera cantonal, la parroquia urbana satélite La Autora y sus parroquias rurales. Sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

Art. 7.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos de Daule es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dado por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en El Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, y demás normas relacionadas con la materia.

Art. 8.- Deberes y atribuciones.- Los procedimientos del Cuerpo de Bomberos de Daule se regularán sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, Resolución N°10 del Consejo Nacional de Competencias, ordenanzas expedidas por el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule; y, Resoluciones expedidas por el Consejo de Administración y Disciplina, mismas que serán remitidas para el conocimiento del señor(a) Alcalde(a).

Art. 9.- Capacitación y equipamiento.- El Cuerpo de Bomberos de Daule por intermedio de su Primer Jefe, coordinará sus acciones con el resto de jefaturas cantonales, de ser el caso, a fin de realizar convenios de capacitación y equipamiento, en lo que fuere pertinente.

El Cuerpo de Bomberos de Daule podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimientos, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía; será necesario el conocimiento y autorización del Concejo Cantonal de Daule cuando se comprometan fondos públicos; de no ser así, únicamente se pondrá en conocimiento.

Art. 10.- Deberes y atribuciones.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón.

Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos de Daule, cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia y las dispuestas en la Resolución N ° 10 del Consejo Nacional de Competencias, publicado en el Registro Oficial N° 413 del sábado 10 de enero del 2015, mismas que se determinan en el Art.14 de la mencionada resolución y que son las siguientes:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.

2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).

3. Ejecutar campañas para el buen manejo de explosivos de tipo Festivos y de cargas peligrosas.

4. Ejecutar campañas para evacuación, maniobras y simulacros en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.

5. Capacitar y asesorar fábricas, industrias, escuelas, colegios, comunidades y en aquellos locales con riesgo de incendios.

6. Combatir incendios estructurales en viviendas, edificios o comercios en general.

7. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.

8. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.

9. Combatir incendios forestales.

10. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.

11. Combatir incendios vehiculares.

12. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.

13. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.

14. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.

15. Atender derrames de materiales peligrosos.

16. Prestar el servicio de primeros auxilios.

17. Apoyar rescates en montaña, bosques, o parajes lejanos del centro urbano.

18. Apoyar rescates en inundaciones.

19. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, etc.

20. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.

21. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.

22. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.

23. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por emergencia sanitaria cantonal y realizar inspecciones técnicas.

24. Coordinar acciones en emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y más actividades dentro de la competencia con el ECU 911.

25. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.

26. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.

27. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias relacionadas para la prevención, protección y extinción de incendios y más eventos adversos.

28. Fortalecer y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines.

29. Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma, tanto nacional como internacionalmente para enfrentar las emergencias.

30. Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco.

31. Desarrollar propuestas y acciones de promoción de la seguridad ciudadana, y participar en la planificación y

toma de decisiones en materia inherente en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de los recursos humanos para enfrentar las emergencias.

32. Aprobar, conceder o negar los permisos de construcción, espectáculos públicos y funcionamiento de locales y actividades económicas, sociales y otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, según lo señala el Art.35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

33. Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

Art. 11.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Daule:

a) Todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, así como los que adquiriera a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad.

b) Los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados, nacionales o internacionales.

Todos sus bienes están destinados a los servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos de Daule, se hará de manera directa, oportuna y automática. El presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Daule se presentará como anexo en el presupuesto general del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, el mismo que pasará al Concejo Municipal para su conocimiento.

El periodo de vigencia así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Daule se regirán por las normas y fechas establecidas en el COOTAD.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 12.- La Unidad Administrativa y Financiera del Cuerpo de Bomberos de Daule es responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero.

Art.13.- Son recursos económicos administrados por la institución:

a) Las rentas e ingresos provenientes del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule para la administración directa de la entidad bomberil, destinados exclusivamente al servicio que presta.

b) Las asignaciones especiales que haga en su favor el Estado, el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule u otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

c) Las donaciones recibidas desde el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

d) Los ingresos que se deriven de créditos que se obtenga.

e) Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, que son:

   1. El equivalente al 0,50% de la remuneración básica mínima unificada vigente de los trabajadores en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular.

   2. El equivalente al 1.5% de la remuneración básica mínima unificada vigente para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.

   3. El equivalente al 3% de la remuneración básica mínima unificada vigente de los trabajadores en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los pequeños industriales.

   4. El equivalente al 6% de la remuneración básica mínima unificada vigente para los trabajadores en general los medidores de los demás industriales.

f) El 0.15 por mil del impuesto predial urbano y rústico.

g) Los ingresos que provengan de los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Daule establecido por el Concejo de Administración y aprobados por el Concejo Municipal.

h) Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren concedidos al CBD, de acuerdo con la Ley.

i) El GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule fijará anualmente en su presupuesto general, a partir del año 2017, una asignación para el Cuerpo de Bomberos de Daule que serán destinados únicamente para gastos de inversión.

j) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad.

k) Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al Art.35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.

l) Los ingresos por concepto del Sistema Público para pago de Accidentes de Tránsito(SPPAT).

ll) Los ingresos por el servicio de ambulancia, el mismo que consta en el tarifario del Ministerio de Salud Pública.

m) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos de Daule;

n) Aquellos que en virtud de la Ley o convenios, se asigne al Cuerpo de Bomberos de Daule; y,

o) Otras creadas por el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

Art. 14.- Destino de los ingresos.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Daule no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio exclusivo que presta.

Art. 15.- Destino de los bienes.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos y más bienes del Cuerpo de Bomberos de Daule, no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos, en el COOTAD y más leyes conexas.

Art. 16.- Del cuidado de los bienes.- El cuidado y administración de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos de Daule serán realizados por el Guardalmacén del Cuerpo de Bomberos, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y en el reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos de Daule para dicho efecto.

Art. 17.- El Departamento Financiero.- Con sus diferentes unidades del Cuerpo de Bomberos de Daule serán los responsables del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras.

Art. 18.- Auditoría.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con los más altos estándares de calidad, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gasto, inversión y endeudamiento, debiendo ser auditado por la Contraloría General del Estado.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 19.- Estructura Orgánica.- La Estructura Orgánica Institucional del Cuerpo de Bomberos de Daule estará acorde con los objetivos y funciones que determine la LOSEP y su Reglamento, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, sus respectivos Reglamentos y la presente Ordenanza; y, demás normas conexas; así como a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales y decretos ejecutivos vigentes. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

a) El GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule;

b) El Consejo de Administración y Disciplina;

c) La Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule;

d) Personal operativo.

TITULO 1

DEL ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Art. 20.- El Alcalde del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule presidirá el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Daule y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Seguir la política pública nacional para la gestión de riesgos y las actividades de planificación definidas y determinadas por el Gobierno Nacional, por medio de la entidad rectora del sector, para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos de Daule.

2.- Recabar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Daule y poner en consideración como presupuesto anexo al Concejo Municipal, para su conocimiento.

3.- Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, lo que determina la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios en la Resolución No.0010– CNC-2014, ordenanzas y resoluciones que se emitan para el efecto.

4.- Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos de Daule.

5.- Solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos de Daule.

6.- Poner a consideración del Concejo Municipal la designación de un Concejal o Concejala como integrante del Consejo de Administración y Disciplina.

7.- Conceder licencia al Primer Jefe o declararle en comisión de servicios, de conformidad con la Ley.

8.- En caso de vacante, designar al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos conforme a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios, de la terna presentada por el Consejo de Administración y Disciplina.

9.- Designar al representante de los propietarios de predios urbanos y rústicos, al Consejo de Administración y Disciplina, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido; y,

10.- Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

TITULO 2

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 21.- Naturaleza del Consejo.- El Consejo de Administración y Disciplina del CBD, es el órgano de Gobierno del Cuerpo de Bomberos de Daule.

Art. 22.- Consejo de Administración y Disciplina.-El Cuerpo de Bomberos de Daule, contará con un Consejo de Administración y Disciplina, integrado por:

1.- El Alcalde del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

2.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Daule;

3.- Un Concejal del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, nombrado por el Concejo Municipal, quien durará 2 años y siempre que ejerza las funciones de concejal.

4.- Un representante de los propietarios de los predios urbanos y rústicos designados por el Alcalde del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

5.- El Director Ambiental del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

Como secretario/a del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Daule, actuará la o el Secretario de la Institución, el cual tendrá voz informativa, sin derecho a voto.

Art. 23.- Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina.

1. Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y demás leyes que se enmarcan dentro del sector público;

2. Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica de la Institución;

3. Conocer y tramitar los proyectos de reglamentos y el plan operativo anual.

4. Conocer la proforma presupuestaria y dar trámite correspondiente, para que a través del Primer Jefe sea remitida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule para el conocimiento por parte del Concejo Municipal;

5. Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;

6. Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule;

7. Asignar las condecoraciones que constan en el artículo 192 de la Ley Contra Incendios;

8. Autorizar las adquisiciones cuyo valor sean superiores a multiplicar el coeficiente 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, observándose, según los casos, las respectivas normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

9.- Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos de Daule y que no sean resueltas por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos; o apeladas conforme a Derecho; y,

10.- Las demás que determinen las leyes y reglamentos, ordenanzas y resoluciones.

Art. 24.- Sesiones del Consejo de Administración y Disciplina.- Las sesiones ordinarias del Consejo de Administración y Disciplinase realizarán cada **dos meses** y las sesiones extraordinarias, cuando lo considere necesario el Primer Jefe o por petición de dos de sus integrantes; en este caso, se podrá tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán a la sesión con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría simple de votos. En caso necesario dirimirá la votación el Alcalde.

Art. 25.- Convocatoria.- Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Alcalde del Cantón Daule o por iniciativa de dos de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación; deberá contener el orden del día, la hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario del Consejo de Administración y Disciplina dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 26.- Quórum.- El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros, esto es, con tres miembros.

Art. 27.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Alcalde será dirimente.

Art. 28.- Votaciones.- Las votaciones serán nominales y los integrantes no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Alcalde será el último en votar.

TITULO 3

DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN DAULE

Art. 29.- Primer Jefe.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Daule, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad y como tal el representante legal, judicial y extra judicial de la misma; es decir, es el directo responsable del funcionamiento institucional de carácter operativo, administrativo, financiero y presupuestario de la entidad para la buena marcha de la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios. El plazo de duración de sus funciones será de 2 años, pudiendo ser reelegido.

Para ser designado Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Daule, se requerirá, ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos políticos, edad comprendida entre los 25 y 65 años de edad, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad, tener experiencia en el área bomberil; así como no haber sido dado de baja de una entidad bomberil. Será designado por el Alcalde de una terna que enviará al efecto el Consejo de Administración y Disciplina.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule, lo remplazará el Segundo Jefe o el Miembro del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre el titular.

Art. 30.- FUNCIONES DEL PRIMER JEFE.- Además de las establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el Primer Jefe tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Daule.

2. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Defensa Contra Incendios, el Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, las demás leyes, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule;

3. Velar por el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Daule.

4. Nombrar y remover al Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Administrativo y de Servicios, de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del Trabajo, según el caso.

5. Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las leyes pertinentes y demás disposiciones del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule;

6. Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;

7. Participar en las reuniones del C.O.E Cantonal y Provincial e informar a la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones.

8. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos de Daule, tanto dentro como fuera del país.

9. Coordinar con el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Daule, la implementación y cierre de las Compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;

10. Elaborar los reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.

11. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.

12. Autorizar los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13. Presentar al Consejo de Administración y Disciplina los informes económicos, operativos y de gestión anuales;

14. Realizar la rendición de cuentas ante el Consejo de Administración y Disciplina, seno del concejo municipal, autoridades y sociedad Civil, máximo hasta el 21 de marzo de cada año.

15. Recabar oportunamente de los organismos de recaudación los impuestos y tasas que beneficien al Cuerpo de Bomberos.

16. Rendir caución al posesionarse como Jefe y presentar la declaración de bienes;

17.- Proponer proyectos de ordenanzas y reglamentos para ser aprobados por el Concejo del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule; y,

18.- Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

TITULO 4

DEL PERSONAL OPERATIVO

Art. 31.- Forman parte del personal de la institución: Los bomberos rentados; el personal administrativo, el

personal técnico y de servicio; los dependientes sujetos a remuneración; y, los bomberos voluntarios que presten sus servicios en esa calidad y que no reciben remuneración.

Art. 32.- De la estructura interna.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule establecerá la estructura orgánica, según las necesidades institucionales.

Establecerá de la misma manera el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

1. OFICIALES SUPERIORES: Teniente Coronel, Mayor y Capitán;

2. OFICIALES SUBALTERNOS: Ayudante Primero (Teniente) y Ayudante segundo (Subteniente);

3. EL PERSONAL DE TROPA: Estará estructurado de la siguiente manera: Aspirante a Oficial (suboficial), Sargento, Cabo y Bombero Raso.

   El personal de oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos de Daule, se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley de Servicio Público, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País, ordenanzas municipales, Consejo de Administración y Disciplina y Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule.

4. El Personal Técnico y Administrativo estará regulado bajo la Ley de Servicio Público y su Reglamento; así como al Código de Trabajo en los casos aplicables:

   a) Son considerados como personal técnico y administrativos: los Inspectores y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en actividades administrativas y financieras, y personal de servicios; los que tienen labores específicas; y,

   b) Bomberos Administrativos (dependientes sujetos a remuneración).- Son aquellos que siendo bombero de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico.

5. Bomberos Voluntarios.- Son todos los ciudadanos que manifiestan su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos de Daule y se someten a la disciplina institucional. Para ingresar al CBD, deberán aprobar el curso de ingreso que estará organizado y supervisado por la Jefatura y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos.

Los Voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y no adquirirán derechos laborales con el Cuerpo de Bomberos de Daule. Se clasifican en activos, pasivos y honorarios.

Art. 33.- Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, ordenanzas emitidas por el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 34.- Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Daule dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, ordenanzas, emitidas por el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 35.- Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública.

La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, según las normas de la LOSEP y su Reglamento y el Código de Trabajo para los casos específicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor de la institución bomberil, a la cuenta única de esta entidad.

SEGUNDA.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule, con fines de asesoramiento y apoyo, podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes, los mismos que estarán integrados por miembros de la institución y por representantes de la comunidad, de acuerdo con el reglamento interno y según sea necesario.

TERCERA.- Corresponde al Concejo Municipal del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule aprobar la propuesta que al efecto enviará el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por concepto permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y la normativa jurídica pertinente.

CUARTA.- El Consejo de Administración y Disciplina, de considerar más conveniente a los intereses del Cuerpo de Bomberos de Daule, podrá solicitar al GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule la suscripción de convenios para la administración financiera, de compras públicas, etc.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Cuerpo de Bomberos de Daule entra en un periodo de transición, por lo que el Primer Jefe por intermedio del Departamento Financiero, en un plazo de 8 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberá entregar todos los estados financieros necesarios para la misma.

SEGUNDA.- En 8 días de plazo contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza el Primer Jefe presentará informe sobre los activos y pasivos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule al Alcalde.

TERCERA.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Daule, seguirá prestando sus servicios, de acuerdo a sus nombramientos y contratos bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, con todos sus derechos, incluidas las funciones.

CUARTA.- El personal del Cuerpo de Bomberos de Daule, se regirá a la escala salarial que para el efecto elabore el Ministerio de Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Resolución No.0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N°413 del Sábado 10 de enero del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

CERTIFICO.- Que la "ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN DAULE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS" fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias del jueves dos de febrero y jueves dieciséis de febrero de 2017, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 17 de febrero del 2017.

f.) Ab. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la **"ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN DAULE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS",** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Daule, 17 febrero de 2016.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial, la **"ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN DAULE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS"**, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL TRIUNFO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nº 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones

que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial Nº 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 53, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal; y, en las Ferias Libres.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN EL TRIUNFO.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres estarán sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo; Comisaria Municipal; y, la Unidad de Gestión Ambiental. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo concederá el derecho a ejercer el comercio informal en la vía pública, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas Municipales en coordinación con la Comisaria Municipal.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres del cantón El Triunfo.

Art. 3.- Ubicación.- Los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres contaran con bienes inmuebles destinados al servicio público.

Art. 4.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que preste el Mercado Municipal y la realización de Ferias Libres, para garantizar el servicio público ha sido establecida por la Comisaria Municipal y se mencionan a continuación:

- Venta de legumbres, hortalizas y frutas
- Venta de productos cárnicos, pescados, mariscos, pollos y quesos
- Venta de víveres (tiendas)
- Venta de comidas preparadas
- Venta de víveres en locales exteriores

Art. 5.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones.

Art. 6.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva.

La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

CAPÍTULO II
DEL ARRENDAMIENTO

Art. 7.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

Art. 8.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Dirección Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la presente ordenanza.

Art. 9.- Precio del arriendo.- El precio del arriendo mensual de cada local comercial se lo calculará conforme a un porcentaje del Salario Básico Unificado por metro cuadrado, se clasificará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE INFRAESTRUCTURA	m²	% SBU
PUESTOS (2m x 2m)	4	2,0%
LOCALES INTERIORES (cárnicos y mariscos) (2m x 2m)	4	2,5%
LOCALES INTERIORES (no carnes) (2m x 3m)	6	1,6%
LOCALES INTERIORES COMIDA (3m x 4m)	12	1,3%
EXTERIORES (tiendas) (5m x 2m)	6	3,0%
FERIAS LIBRES (4m x 3m)	12	0,28%

a) Para puestos de legumbres, hortalizas y frutas: 2% del Salario Básico Unificado (SBU) por metro cuadrado.

b) Para los puestos de productos cárnicos, pescados, mariscos, pollos y quesos: 2,5% del Salario Básico Unificado (SBU) por metro cuadrado.

c) Para los puestos cuya actividad es la venta de víveres (tiendas): 2,5% del Salario Básico Unificado (SBU) por metro cuadrado;

d) Para venta de comidas preparadas 1,3% del Salario Básico Unificado (SBU) por metro cuadrado;

e) Para locales exteriores cuya actividad es la venta de víveres (tiendas): 3% del Salario Básico Unificado (SBU) por metro cuadrado; y,

f) Para ferias libres en general: 0,28% del Salario Básico Unificado (SBU) por metro cuadrado.

Todos los valores fijados serán reajustables anualmente conforme al Salario Básico Unificado SBU y pagarán el Impuesto al Valor Agregado conforme a lo establecido en la Ley.

Asimismo, no se permitirá la venta de productos relacionados con el objeto de esta regulación a 200 metros a la redonda del Mercado Municipal.

Art. 10.- Requisitos para el arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad ecuatoriana, preferentemente del cantón El Triunfo; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.

b) Ser mayor de 18 años edad.

c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.

d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

e) Adjuntar certificado de no tener antecedentes penales.

f) Indicar el uso o servicio que le va a dar al puesto clase de negocio que va a establecer

g) Certificado de Salud otorgado por el Ministerio de Salud.

h) Certificado Ambiental otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental; y,

i) Certificado de Riesgos otorgado por la Unidad de Gestión de Riesgos.

Art. 11.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 12.- Falta de requisitos.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 10 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Art. 13.- Contratación.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón El Triunfo; y, a los de mayor tiempo de servicio en los mercados y ferias libres.

Art. 14.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el interesado en el término de cinco días, una vez que se haya llegado a un acuerdo entre las partes conforme lo detallado en el contrato.

El presente contrato deberá ser triplicado y con el debido reconocimiento de firmas ante la notaria, dos copias para el GAD Municipal del cantón El Triunfo y una para el arrendatario, los costos del reconocimiento serán responsabilidad del arrendatario.

Art. 15.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se otorgue el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

a) Patente municipal.

b) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública.

c) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.

d) Permisos de funcionamiento otorgados por la Comisaria Municipal.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón El Triunfo. Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Art. 16.- Renovación.- La Comisaria Municipal autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento según lo establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Art. 17.- Prohibición de traspaso de local.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado a particulares o familiares. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 18.- Entrega del local Comercial.- A cada comerciante se le asignará un local o puesto y podrá tener máximo dos locales o puestos. De requerir locales o puestos adicionales por el giro del negocio al que pertenece se le aplicará un recargo de 20% al valor total del arrendamiento.

Art. 19.- Horario de atención.- El horario para la atención al público será diferenciado, dependiendo el lugar de expendio en que se encuentren ubicados los puestos comerciales y los productos que se expendan:

Desde las 06:00 horas; hasta las 19:00 de lunes a domingo.

Después de cumplidos estos horarios, cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales, procederá a realizar la limpieza respectiva.

Art. 20.- Publicidad.- El GAD del Cantón El Triunfo propondrá la rotulación de cada local para su identificación conforme a la actividad o giro del negocio, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen de los locales.

Art. 21.- Pago de canon de arrendamiento.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la ventanillas de Recaudación del Municipio, en el transcurso de los **cinco primeros días de cada mes;** y, posteriormente se tendrá que registrar el pago en la ventanilla de Rentas. Todas las condiciones de pago referentes al arrendamiento estarán establecidas dentro de las condiciones del contrato.

Art. 22.- Pago de agua energía, y uso del frigorífico.- Los costos de estos servicios serán sufragados por los arrendatarios y estarán considerados dentro del contrato de arrendamiento de acuerdo a la actividad que realicen.

CAPÍTULO III
DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL POR PLANTAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES

SECCIÓN I
Generalidades

Art. 23. - División.- El mercado municipal cuenta con dos plantas para ofertar un mejor servicio y atención al público: Planta baja: Alimentos no preparados; y una planta alta: Alimentos preparados.

Art. 24.- Clasificación.- Los puestos comerciales se clasificarán por secciones y serán únicamente permanentes como a continuación se muestra:

- Sección 1: Puestos de legumbres, hortalizas y frutas
- Sección 2: Puestos de productos cárnicos y mariscos
- Sección 3: Puestos de venta de víveres (tiendas)
- Sección 4: Puestos para venta de comidas preparadas
- Sección 5: Para locales exteriores cuya actividad es la venta de víveres

Las ferias libres deberá ser solamente los días sábados y domingos.

Estos puestos tendrán la dimensión de 4 x 3 metros cuadrados; y, los puestos podrán ser de dimensiones menores, debidamente determinadas por la Comisaría Municipal, dando preferencia a los comerciantes que vienen del sector rural para lo cual se deberá autorizar a los miembros de la Policía Municipal para que se los ubique adecuadamente.

Art. 25.- Numeración.- La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Unidad de Planificación, y aprobado por el Concejo Municipal que constituye el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo.

SECCIÓN II
De los locales y puestos de expendio de Comida preparada

Art. 26.- Ubicación de locales.- Los locales destinados al expendio de productos y/o alimentos preparados (comidas preparadas y refrescos) estarán ubicados en la planta alta del mercado municipal; y, los locales destinados al expendio de productos no preparados (cárnicos y mariscos, quesos, víveres y legumbres; estarán ubicados en la Planta baja del Mercado municipal.

Art. 27.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 28.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 29.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla en óptimas condiciones de higiene respetando las normas sanitarias vigentes. Asimismo, deberán atender con excelencia al cliente ofreciéndole un trato cortes y respetuoso; portando el uniforme determinado por la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo.

Además, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto no podrá exigírseles la utilización del cilindro industrial de GLP.

Queda terminantemente prohibido el almacenamiento, la distribución y comercialización total o parcial de GLP (Gas Licuado de Petróleo) por parte de los comerciantes del Mercado Municipal.

Art. 30.- Todos los comerciantes que arrienden locales en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 31.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

SECCIÓN III
Locales de víveres, frutas y verduras

Art. 32.- Los locales de víveres y frutas estarán ubicados conforme lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

Art. 33.- Los expendedores de víveres, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Comisaría Municipal.

CAPÍTULO IV
Del control y seguridad de los locales comerciales

Art. 34.- Control.- El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Comisaría Municipal, a través de los policías o guardianes municipales.

Art. 35.- Deberes y atribuciones de La Comisaría Municipal en relación al Mercado Municipal.- Son deberes y atribuciones la Comisaría Municipal en lo relacionado a la administración del Mercado Municipal:

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales;

a) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;

b) Informar al alcalde o alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal y las ferias libres;

c) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;

d) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;

e) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;

f) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,

g) Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (Juicios Coactivos) para el cumplimiento del pago de los arriendos.

Art. 36.- Comisario Municipal, será el responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 37.- De los Policías Municipales.- Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

a) Usar el uniforme que los identifique como tales;

b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;

c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;

d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;

e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;

f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;

g) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor.

h) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

CAPÍTULO V
De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los comerciantes

Art. 38.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;

b) Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades de cantonización del Cantón el Triunfo y las que se definan por parte de las Autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado y del Gobierno Central dentro del Calendario de Feriados.

c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;

d) Ser atendidos oportunamente por el Alcalde o Alcaldesa en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;

e) Recibir cursos de capacitación y acceder al derecho para que, de ser necesario a futuro se construya una guardería para que los hijos de los comerciantes estén atendidos y protegidos del trabajo infantil;

f) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Secretaría de la Alcaldía o Comisaría Municipal; y,

g) Denunciar por escrito ante el Alcalde al Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 39.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;

b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;

c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;

d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;

e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisarías con el apoyo de la Policía Municipal;

f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;

g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;

h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;

i) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;

j) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;

k) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;

l) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;

m) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Comisaría Municipal;

n) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;

o) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;

p) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores; y,

q) Se prohíbe arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Art. 40.- Obligación de carácter individual.- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 41.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

a) Provocar algazaras, griterío s y escándalos que alteren el orden público,

b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;

c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;

d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;

e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;

f) Modificar los locales sin el permiso respectivo;

g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;

h) Arrojar basura fuera de los depósitos de basura destinados para este propósito;

i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;

j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;

k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;

l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;

m) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;

n) Alterar el orden público;

o) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos (pasajes);

p) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;

q) Vender de una manera ambulante en el mercado;

r) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,

s) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

CAPÍTULO VI
Faltas y sanciones generalidades

Art. 42.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Comisaría Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las multas se cancelarán en la Jefatura de Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 43.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 44.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;

b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;

c) No usar el uniforme exigido por la Municipalidad; y,

d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 45.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;

b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;

c) El incumplimiento de esta ordenanza;

d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad a través de la Comisaría, sin justificación alguna;

e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;

f) Expender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o cfuera del mismo;

g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;

h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;

i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;

j) La utilización de los puestos para fines no autorizados;

k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;

l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,

m) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.

Art. 46.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 47.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 48.- Los comerciantes que ejerzan el comercio y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 49 y 50 de esta ordenanza.

Art. 49.- Clausura.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

a) En caso de reincidir en faltas graves;

b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual; y,

c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Art. 50.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VII
DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 51.- Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza, en un horario de 06:00 horas; hasta las 19:00 horas.

Art. 52.- La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señalaren para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Art. 53.- Se prohíbe vender en las ferias libres, carnes, pescado, mariscos, granos cocidos, comidas preparadas, y en fin, todo producto de fácil descomposición.

Art. 54.- El canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 9 literal f) de esta ordenanza, cuyo pago se realizará en las ventanillas establecidas para el efecto o a través de los recaudadores de vía pública debidamente autorizados por la Dirección Financiera, mediante comprobantes sellados y numerados.

Art. 55.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en los artículos 49 y 50 de esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.

Art. 56.- En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 57.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería.

Art. 58.- Está prohibida la presencia permanente de niños, niñas, adolescentes jugando en los locales comerciales y áreas comunes.

Art. 59.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Comisaría Municipal y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

CAPÍTULO VIII
DE LA CALIDAD Y PRESTACION DEL SERVICIO

Art. 60.- Todos los comerciantes del Mercado Municipal deberán atender con excelencia al cliente, ofreciéndole un trato respetuoso; portando el uniforme determinado por la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo.

Art. 61.- Del uniforme.- La apariencia del personal será uno de los aspectos más importantes que permitirá hacer tangible el servicio y cuya zona física y personal de servicio sugieran claramente la calidad del servicio deseado para la satisfacción de las necesidades de los usuario o clientes que visiten el mercado. La apariencia de los comerciantes se controlará a través de la Comisaría del GAD Municipal con el afán de crear y mantener una imagen clara y atractiva.

Art. 62.- Será responsabilidad de Comisaría del GAD Municipal asegurar que la imagen percibida por los clientes del mercado sea compatible con la imagen que se necesita. La supervisión del personal de servicio será una manera de garantizar que se fijen y se cumplan los niveles de satisfacción del servicio ofertado. Se considerarán algunos métodos para supervisar el rendimiento como son:

a. Sistemas de quejas y sugerencias.

b. Cliente Oculto; y,

c. Encuestas sobre satisfacción de los clientes, etc.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón El Triunfo, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

f.) Andrés Macías Castillo, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: Abogada Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria del Concejo Cantonal de El Triunfo, **CERTIFICA**: Que la presente "**Ordenanza que Regula El Uso, Funcionamiento y Administración del Mercado Municipal y de las Ferias Libres en el Cantón El Triunfo.** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones de Concejo: Ordinaria celebrada el día Miércoles veinticinco y Extraordinaria celebrada el día Jueves nueve de febrero del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate en su orden, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva. **Lo certifico.-** El Triunfo, 09 de febrero del 2017.

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General.

El Triunfo, 17 de febrero del 2017; 15H00.

SANCIÓN: De conformidad con lo establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes. **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN EL TRIUNFO. "**, por ser de carácter tributario, entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Actúe la Secretaria Titular del Concejo Cantonal Abogada. Priscila Cárdenas Orellana. **Notifíquese**.

f.) Andrés Macías Castillo, Alcalde del cantón El Triunfo.

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor Andrés Macías Castillo, Alcalde del cantón El Triunfo, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil diecisiete.- **Lo Certifico.**

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General.

No. 041-GADMCE

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEN CANTON ESMERALDAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República, proclama que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el numeral 5 del artículo 46, de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes y psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal, en concordancia con los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, faculta a los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estado para la consecución del

buen vivir, entre otros, el de generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales;

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpora entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal;

Que, conforme al literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas;

Que, el numeral 9 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, determina que ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio;

Que, el último inciso del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el artículo 5 de la mencionada Ley, indica que el Estado garantizará, entre otros, los derechos humanos y en su literal a) establece al ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos;

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la Ley en referencia, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

Que, de conformidad con inciso segundo del artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social;

Que, el artículo 78 del Código de la Niñez y la Adolescencia, garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, que contiene la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ESMERALDAS**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos existentes en el cantón Esmeraldas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento administrativo sancionador, que se aplicará a las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en los espacios públicos ubicados en la jurisdicción del cantón Esmeraldas.

Artículo 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

a. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

b. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;

c. Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;

d. Casas comunales, canchas, plazoletas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,

e. Márgenes de ríos y quebradas ubicadas en el sector urbano o de expansión urbana.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público. El incumplimiento de esta prohibición constituye infracción administrativa.

Artículo 5.- Sanción.- El uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos sea éste inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa equivalente al treinta por ciento (30%) del salario básico unificado del trabajador en general o la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de cuarenta (40) horas;

2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de quince (15) horas.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con la empresa que brinda los servicios de limpieza y con las instituciones acreditadas para brindar capacitación en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Artículo 6.- Adolescente en infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores o representante legal.

Las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Artículo 7.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en la conducta, se establcerá una sanción con el doble multa impuesta, así como en las horas de servicio comunitario.

Artículo 8.- Pago de multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la Tesorería Municipal dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario calculada en relación con el salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo 9.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en los espacios públicos con síntomas de intoxicación por uso o consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas, deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan, a fin de que reciba el tratamiento especializado correspondiente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 10.- Competencia.- La sustanciación de los procedimientos y determinación de las infracciones previstas en esta ordenanza, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal y las acciones podrán ser coordinadas con la Intendencia o Comisaría de Policía y DINAPEN.

Artículo 11.- Sustanciación.- Los miembros de la Policía Nacional que identifiquen a personas que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos solicitarán documentos de identidad, así como su domicilio y sin perjuicio del procedimiento de rigor en el ámbito penal, dará parte del particular a la Comisaría Municipal.

Dicho parte o informe servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al infractor a fin que haga uso de su derecho a la defensa por sí o por interpuesta persona dentro del término de cinco días.

Una vez escuchado o conocidos los argumentos en su defensa en estricto apego al debido proceso, la Comisaría Municipal expedirá la resolución correspondiente. De ser necesario se aperturará un periodo de prueba por el plazo de 10 días.

Artículo 12.- Impugnación.- Las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos son susceptibles de los recursos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 13.- Coordinación.- Los miembros de la Policía Municipal que identifiquen a personas que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos coordinarán con miembros de la Policía Nacional para que tomen procedimiento conforme a los protocolos establecidos.

CAPÍTULO IV
POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 14.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado, implementará las siguientes políticas públicas:

1. Planificar y ejecutar programas de prevención integral sobre el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas, enfocados a toda la población de acuerdo al plan de desarrollo y ordenamiento territorial conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

2. Coordinar con los Consejos de Seguridad y de Protección de Derechos, el desarrollo de acciones encaminadas respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcoholicas en espacios públicos.

3. Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas; así como canalizar el tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales o problemáticos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la página Web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los tres días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

f.) Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón.

f.) Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E).

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 29 de septiembre del 2016 y 3 de febrero del 2017, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 3 de febrero del 2017.

f.) Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Esmeraldas, febrero 3 del 2017; a las 15H30.-**VISTOS:** De conformidad con los dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización , remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde, doctor Lenin Lara Rivadeneira, para su sanción respectiva.-

f.) Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E).

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ESMERALDAS,** a los siete días del mes de febrero del 2017.

Esmeraldas, febrero 7 del 2017

f.) Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del canton.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ESMERALDAS,** a los siete días del mes de febrero del 2017.

Esmeraldas, febrero 7 del 2017.

f.) Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E).

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE JUNÍN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nº 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados del nivel municipal la competencia para la planificación del desarrollo cantonal y el ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le correspondan.

Que, el literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé entre las funciones municipales, las de: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;"

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal; y, en las Ferias Libres.

Que, los valores de las multas y los mecanismos de control deben ser adecuados a las actuales circunstancias;

Que, es necesario entrar en un proceso de reorganización integral de la administración y gestión de los centros de abastecimiento en mercados y ferias libres, así como regular el otorgamiento de permisos de ocupación de los mercados;

Que, es necesario dar un marco referencial factible a los comerciantes de los mercados a fin de proporcionar soluciones sociales a la problemática socioeconómica que en la actualidad afecta a los comerciantes; y,

Que, se debe propiciar la colaboración y corresponsabilidad de todos los ciudadanos y ciudadanas a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana;

Que, en sesión ordinaria del día viernes 17 de octubre de 2014, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, emitió la Resolución Nº 024, que contiene el presente acto normativo;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA REFORMATORIA Y DEROGATIVA DE ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE GESTIÓN Y OCUPACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN JUNÍN**

Art. 1.- Ámbito Jurídico.- Esta ordenanza regula las actividades comerciales que se realizan en los mercados municipales y en las zonas de espacio público que, mediante resoluciones del Concejo Cantonal, se declaren de manera definitiva o provisional permitidas para el funcionamiento de mercados estables o informales y ferias libres.

CAPÍTULO I

DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Art. 2.- Tipos de Mercados.-

TIPO A: MERCADO DE VÍVERES Y COMIDAS PREPARADAS:

A1.- Mercado Central: ubicado en la calle Av. 8 de Noviembre, entre calle Miguel Boris y Vicente Mendoza de la ciudad de Junín.

TIPO B: MERCADOS DE FERIAS O AGRUPACIONES:

B1.- Ferias Libres.

La forma de pago por la ocupación podrá ser diario, semanal, quincenal, o mensual, de acuerdo al tamaño o diseño de cada puesto, según conste en el convenio o contrato de ocupación.

En los casos de convenios o contratos temporales, realizados durante épocas determinadas, tales como la navideña, la de apertura de clases u otras similares, los valores de los permisos se los calculará a prorrata del tiempo por el cual están autorizados a funcionar y el área a ocupar.

Art. 3.- Mercados que se Incorporan al Control Municipal.- Se incorporan al control municipal, todos los mercados que se sigan construyendo o adecuando en la ciudad, pudiendo cualquiera de los mencionados cambiar de clasificación, mediante resolución del Concejo.

Art. 4.- Áreas de los Mercados Municipales y Objeto.- El área de los mercados municipales, se entiende a estas como la interna y externa de las construcciones y lugares destinados para ellos.

Los espacios exteriores ubicados alrededor de cualquiera de los mercados mencionados, no serán considerados como parte integral de los mercados, y se regirán por las normas contempladas en el Capítulo VII de la presente ordenanza.

Art. 5.- Destino de los Puestos.- Los puestos interiores estarán destinados única y exclusivamente para el expendio detallado según la clasificación del mercado; el de víveres, solo para víveres, el de comidas preparadas solo para el expendio de comida y gaseosas, el mercado artesanal cuyo destino es exclusivo para productos artesanales. Las ferias para comercio en general, sectorizado según diseño del área de planificación.

Art. 6.- Autoridades Municipales.- En los mercados municipales ejercerán autoridad: El Alcalde o delegado, el Comisario Municipal y las autoridades municipales que determinen las ordenanzas.

CAPITULO II

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 7.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anual o temporal, los cuales serán concedidos bajo el ámbito de contrato administrativo.

Art. 8.- Solicitud del Permiso de Ocupación y Arrendamiento.- Todo ciudadano que requiera efectuar comercio de víveres, o del producto acorde con el destino específico para el cual ha sido destinado cada mercado, deberá solicitar mediante oficio dirigido al Alcalde, el permiso de arriendo, de uso del espacio interior o externo como requisito previo a la obtención de su registro municipal; además, para ello el interesado deberá proporcionar los datos referentes a su identificación como son:

a) Ser mayor de 18 años.

b) Copia a color de la Cédula de Identidad.

c) Copia del certificado de votación vigente.

d) Copia de la última planilla de servicio básico (agua o luz) de donde reside, en caso de no ser casa propia copia del contrato de arrendamiento.

e) Determinar la clase de negocio que va a establecer.

f) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.

g) Dos certificados de honorabilidad.

h) Certificado de no adeudar al municipio del cantón Junín.

i) Certificado médico otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 9.- Aprobación y Validez del Permiso de Ocupación. - La solicitud, una vez que haya recibido la notificación, pasará al Alcalde, quien autorizará o no el arrendamiento; y una vez extendida la autorización definitiva esta pasará a registrarse en la Municipalidad.

Art. 10.- Plazo del Permiso y Pago Oportuno. - El plazo del permiso de ocupación y arrendamiento es anual o temporal, pero será de renovación automática para quienes mantengan actualizados sus datos, paguen oportunamente el mismo y no presenten su voluntad de desocupación.

Se entiende como pago oportuno, aquel realizado durante los primeros cinco días de cada mes cuando se acordaren pagos mensuales, o en el transcurso de toda la semana o de la quincena si los pagos se acordaren semanales o quincenales.

Art. 11.- Del Operador Alterno.- Podrán ser operadores alternos temporales: los hijos mayores de edad, hermanos o padres, cónyuge o conviviente del titular del permiso registrado hasta por un lapso de 3 meses previa presentación de la licencia que se establece en el artículo 11 de esta ordenanza. Puede inscribirse el operador alterno al momento de obtener el permiso de ocupación y

arrendamiento, o durante el mes de enero o julio de cada año. Esta inscripción se la hará mediante comunicación escrita y adjuntando los correspondientes requisitos que se detalla en el Art. 7. Este artículo no da lugar a que los puestos de los mercados sean acreditados a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del adjudicatario en caso de muerte o renuncia voluntaria de los derechos del puesto, ni a terceras personas.

Art. 12.- Justificación por Ausentismo del Adjudicatario.- Cuando el arrendatario tenga que ausentarse de un puesto por una semana, el Comisario Municipal le concederá la licencia. Si la ausencia fuere hasta de un mes, la licencia le concederá el Administrador de Mercados. Para un lapso mayor la licencia le dará el Alcalde. Se tendrá que hacer obligatoriamente la petición por escrito.

En ningún caso el puesto podrá permanecer cerrado y se lo encargará al operador alterno temporal.

Art. 13.- Representante de los Ocupantes de Puestos en el Mercado Municipal. - En el primer mes de cada año los ocupantes de los puestos de los mercados municipales elegirán de entre ellos un representante principal y un alterno, quienes harán de portavoz oficial de la agrupación de los ocupantes, únicamente para los efectos contemplados en la presente ordenanza.

Los representantes de los ocupantes, están obligados a coadyuvar para que las disposiciones dictadas en la presente ordenanza se cumplan a cabalidad. Podrán firmar acuerdos de administración con la Municipalidad, y conceder todas las medidas necesarias para el buen orden, limpieza y funcionamiento de cada mercado.

Art. 14.- Valor de los Permisos de Ocupación y Arrendamiento. - El valor de los permisos de ocupación y arrendamiento, y de las multas que se cobren por la aplicación de la presente ordenanza se calcularán tomando como referencia la remuneración básica unificada del trabajador privado, vigente a enero del respectivo año.

Art. 15.- Los Permisos de Ocupación y Arrendamiento son Intransferibles. - Los permisos de ocupación y arrendamiento de un espacio en el interior o exterior de un mercado municipal son intransferibles y deberán ser explotados únicamente por el titular o por el operador alterno debidamente registrado. Si una persona cede o transfiere a otra, la ocupación del espacio municipal el permiso pierde su validez y será automáticamente cancelado.

Art. 16.- Control y Prohibición. - La verificación de la ocupación se hará por la constatación personal por parte del Comisario Municipal, de la cédula de identidad y el permiso de ocupación respectivo. Es prohibido que comerciante alguno, operador alterno o familiar, que bajo la dependencia, tutela personal o curaduría ad-litem, pueda tener más de un puesto en los Mercados Municipales del Cantón Junín. Se controlará que esta práctica no genere actos de testaferrismo o presta de nombres para acceder a la ocupación de puestos en el mercado; caso de comprobarse esta anomalía se sancionará con la clausura inmediata del puesto y el retiro del permiso correspondiente.

Art. 17.- Pago de los Gastos Comunes. - Los contratos de ocupación y arrendamiento de los mercados municipales necesariamente obligan al ocupante a participar en proporción a la superficie ocupada de los gastos comunes, lo que hacen relación a la limpieza de las áreas internas, consumo de agua potable y energía eléctrica; y los demás gastos acordados por la agrupación de ocupantes y que hagan referencia a la seguridad y mejor presentación del mercado.

Art. 18.- Formalidades para el Pago y Prohibiciones. - Es obligación de los ocupantes y arrendatarios, efectuar los pagos correspondientes al canon arrendaticio de ocupación de los puestos durante el primer mes de cada período, o los cinco primeros días del mes cuando el pago sea mensual. Los pagos se los efectuará obligatoriamente en la Tesorería Municipal. Es absolutamente prohibido efectuar pagos de ningún tipo de multas a personal municipal no autorizado ni debidamente caucionado.

La aceptación de cualquier valor, especie, dádiva o recompensa causará la inmediata sanción administrativa para el servidor municipal, infractor de esta norma y la cancelación del permiso correspondiente para el comerciante.

Art. 19.- Horario de Atención en Mercados. - Los mercados municipales abrirán a los ocupantes del Mercado a las 05h30 am., al público a partir de las 06H00 y serán cerrados a las 22h00 pm., todos los días del año. Después de la hora de cierre, solo podrán quedarse los comerciantes y/o dependientes arreglando sus mercaderías para la venta del siguiente día, máximo hasta las 24h00. Fuera de estas horas solo podrán entrar los guardianes y personas autorizadas por el Comisario. El abastecimiento del mercado solo podrá efectuarse entre las 05h00 y 08h00 en la zona dispuesta para el efecto. La agrupación de comerciantes de cada mercado puede modificar este horario con la aprobación del Comisario Municipal. Se exceptúa a los locales de expendio de comida, quienes abrirán sus puertas a las 05h00am, y cerrarán las mismas a las 24h00 en los días comprendidos entre domingo y jueves; y, los viernes, sábados y feriados cerrarán sus puertas a las 02h00am.

Art. 20.- Valor de los Permisos de Ocupación y Canon Arrendaticio. - El valor anual de los permisos de ocupación dentro de un mercado municipal será el siguiente: (fijado previo estudio e informe técnico).

TIPO A: MERCADOS DE VÍVERES Y COMIDAS PREPARADAS

A1.-

TIPOS DE PUESTOS	**VALORES**
Puestos Internos	($60.00)
Comedores Grande	($ 75.00)
Comedores pequeños	(60.00)
Almacenes o puestos externos	($ 75.00)

COSTOS DE OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS DEL MERCADO POR ÁREAS:

ÁREA O EXPENDIO DE PRODUCTOS	VALORES
Mariscos	($2.50) semanal seria $ 10.00 mensuales
Quesos	($ 3.00) semanal sería $ 12.00 mensuales
Carnes	($ 7.00) semanal sería $ 28.00 mensuales
Chanchos	($ 5.00) semanal sería $ 20.00 mensuales
Áreas pequeñas internas	($ 1.50) semanal sería $ 6.00 mensuales

TIPO B: MERCADOS DE FERIAS O AGRUPACIONES

B1.- Ferias Libres

TIPOS DE PUESTOS	VALORES
Puestos sin techo	($0.75 por m2)

Los espacios deberán ocupar superficies similares, y en caso que hubiese de efectuar nuevas adecuaciones para lograr una igualdad en la división de los espacios lo realizará la Dirección de Planificación Municipal previa aprobación del Alcalde.

Art. 21.- Reorganización de Mercados. - Cuando un mercado determinado cayere en desorden o se desnaturalizare su destino, el Alcalde podrá cerrarlo y exigir la reorganización integral del mismo, pudiendo en aquellos casos dejar sin efecto los permisos otorgados.

CAPITULO III

DE LA TERMINACION O CADUCIDAD DEL CONTRATO

Art. 22.- Terminación o Caducidad del Contrato. - Los permisos de ocupación y arrendamiento terminarán por las siguientes causas:

a) Mora por más de dos meses en el pago del valor del contrato correspondiente;

b) Por no estar operando las personas indicadas en el local o por terceros;

c) Porque el ocupante o el operador autorizado atiende al público sin tener su certificado de salud vigente;

d) Por destinarlo a la venta de mercaderías prohibidas o distintas de las autorizadas;

e) Por causar constantemente riñas, por comportamiento inadecuado con el público o con otros comerciantes establecidos en el mismo mercado;

f) Por mantener cerrado o desocupado el espacio permitido por más de quince (15) días seguidos; en los casos de calamidad doméstica o razones de fuerza mayor de los ocupantes, esta deberá aprobarse y justificarse en la Administración del mercado; el Departamento de Mercados o ante el Gobierno Municipal como lo indica en el Art. 11 antes mencionado;

g) Por destinarlo para bodega;

h) Por desaseo, desorden o desacato comprobado de las ordenes administrativas emanadas por la máxima autoridad o por el Comisario Municipal;

i) Por no pagar los gastos comunes autorizados expresamente por el municipio; y,

j) Si el adjudicatario no concurriere a laborar en su local en los siete días subsiguientes a la fecha de terminación del permiso de funcionamiento, el contrato de arrendamiento del puesto caducará y será declarado en disponibilidad.

k) La proliferación o práctica de juegos de azar.

Art. 23.- Disponibilidad de los Espacios. - En cualquiera de los espacios establecidos en el artículo precedente, el Comisario Municipal quien realizará las funciones como Administrador del Mercado ordenará la disponibilidad del puesto. Tal particular será comunicado por escrito al Alcalde y a la Dirección Financiera. El interesado podrá apelar de la decisión ante el Comisario Municipal cuya resolución causará ejecutoria.

Art. 24.- Nuevos Ocupantes. - Los puestos de disponibilidad podrán ser dados en ocupación al comerciante que solicite el espacio, y si hubiese varios aspirantes, se lo adjudicará a quien la comisión especial técnica lo señale previo un análisis exhaustivo de los peticionarios. Dicha comisión técnica estará conformada por el señor Alcalde (sa) o delegado, Comisario Municipal, y deberá ser convocado uno o cualquiera de los Notarios del cantón para que dé fe pública de esos actos.

Art. 25.- Apertura de los Puestos Cerrados.- Cuando un puesto permaneciere cerrado y hubiese sido declarado en disponibilidad, el Comisario Municipal pedirá la intervención de la Autoridad Principal o un delegado, del Notario Cantonal, del Comisario Municipal, el apoyo de la Fuerza Pública y pedirá a la Dirección Financiera la designación de un Auditor quienes conjuntamente con el Comisario Municipal y el Presidente de la Asociación de Comerciantes, abrirán el local en presencia de dos testigos de preferencia que laboren contiguo al puesto que se estuviese interviniendo. Los bienes encontrados y todo lo que se detalle en el acta, quedarán bajo custodia y responsabilidad del Comisario Municipal, lo que será firmado por las personas intervinientes en el acto.

Art. 26.- Mercadería y Bienes de los Puestos Cerrados que Fueren Abiertos por Orden Municipal. - En el plazo de siete días, el ex ocupante o quienes justifiquen legalmente tener derecho para ello, podrán reclamar al Comisario Municipal, la mercadería y más pertenencias que hubiesen sido inventariadas al momento de intervenirse a abrir el local o puesto en disponibilidad lo que será entregado con orden escrita del Comisario Municipal, previo al pago de los valores adeudados a la Municipalidad. Vencido el plazo antes señalado, se venderá la mercadería por disposición del Comisario Municipal y con la presencia de las autoridades señaladas en el artículo precedente. El producto de la venta se liquidará y se procederá a depositar en la Tesorería Municipal; y el ex ocupante o quienes justifiquen tener derecho, podrán reclamar este valor.

Art. 27.- Terminación del Negocio. - El ocupante que resolviere terminar con su negocio, deberá poner el particular en conocimiento del Comisario Municipal con la suficiente anticipación de por lo menos quince (15) días laborables para que otro comerciante pueda ocupar el espacio que quedaría libre. Las compensaciones por valores pagados a la Municipalidad por períodos no ocupados, podrían compensarse internamente por los comerciantes interesados; pero la Municipalidad no intervendrá de ninguna manera, ni entregará reembolso de ninguna clase.

CAPÍTULO IV

DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.

SECCIÓN I

Generalidades

Art. 28.- Secciones de Venta de Víveres. - En los mercados de este cantón se determinará por secciones el tipo de víveres que puedan venderse.

En el mercado artesanal, las secciones se determinarán con los criterios de los propios ocupantes, y en los casos de mercados que sean determinados para otro tipo de productos, de acuerdo a lo que la Municipalidad mediante resolución motivada del Alcalde, lo disponga.

Art. 29.- Clasificación. - Los puestos comerciales se clasifican en permanentes y eventuales:

Los puestos permanentes, son los que se encuentran ubicados en la infraestructura de los mercados municipales y se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la Municipalidad.

Los puestos eventuales, son aquellos que están ubicados en las calles colindantes del mercado municipal, para la venta de ciertas mercancías, previa autorización del Alcalde y el Comisario Municipal.

Las ferias libres deberá ser solamente los días sábados y domingos, dando preferencia a los comerciantes que vienen del sector rural para lo cual se deberá autorizar a los miembros de la Policía Municipal para que se los ubique adecuadamente.

Art. 30.- Autorización para puestos eventuales. - Los interesados en ejercer el comercio con productos de la zona los días de feria, deberán tener autorización de la respectiva autoridad municipal, con la obligación de dejar limpio el lugar ocupado.

Art. 31.- Ubicación. - La ubicación de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección de Planificación, y aprobado por el Concejo Municipal que constituye el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín.

SECCIÓN II

DE LOS LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA

Art. 32.- Ubicación de locales. - Los locales destinados al expendio de comidas, tiendas de víveres y refrescos estarán ubicados en una determina sección del mercado municipal; los locales destinados al expendio de productos cárnicos, quesos y víveres, estarán ubicados en otra sección del mercado municipal.

Art. 33.- Del expendio de comidas. - La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 34.- Del expendio de bebidas. - La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 35.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por el Comisario Municipal.

Art. 36.- Todos los comerciantes que arrienden locales en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 37.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

SECCIÓN III

LOCALES DE VENTA DE ROPA, BAZARES Y AFINES

Art. 38.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados de preferencia en los exteriores del mercado municipal.

Art. 39.- Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local después del horario establecido en el artículo 19 de esta ordenanza.

SECCIÓN IV

LOCALES DE VÍVERES DE LA SIERRA, FRUTAS Y VERDURAS

Art. 40.- Los locales de víveres de la sierra y frutas estarán ubicados conforme lo establezca el Departamento de Planificación en coordinación con el Comisario Municipal.

Art. 41.- Los expendedores de víveres de la sierra, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la máxima autoridad y el Comisario Municipal.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 42.- Control. - El control de los puestos comerciales estará a cargo del Comisario Municipal, a través de los inspectores, policías municipales o personal a su cargo.

Art. 43.- Deberes y atribuciones del Comisario Municipal. - Son deberes y atribuciones del Comisario Municipal:

a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los de los inspectores, policías municipales o personal a su cargo;

b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;

c) Otorgar permisos para el uso de puestos eventuales previa aprobación de la máxima autoridad;

d) Informar al alcalde o alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal y las ferias libres;

e) Presentar un informe mensual de sus actividades al Alcalde o Alcaldesa, dejando constancia de todas las novedades relevantes que se hubiesen producido

f) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;

g) Es responsable por todas las decisiones que se tomen a su nivel administrativo del mercado

h) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;

i) Mantener comunicación directa con los ocupantes a fin de informar continuamente las disposiciones administrativas que emanaren de la Municipalidad. Propiciará una comunicación mediante carteles, o cualquier otra forma de notificación posible, para que no quede duda de que nadie quedó desinformado y utilizará tales medidas como circulares o voceo en el mercado

j) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;

k) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,

l) Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos.

Art. 44.- El Comisario Municipal, será el responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 45.- De los Policías Municipales. - Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

a) Usar el uniforme que los identifique como tales;

b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;

c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;

d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;

e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;

f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;

g) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,

h) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 46.- Derechos. - Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;

b) Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades del Cantón Junín

c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;

d) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;

e) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través del Comisario Municipal o de la Policía Municipal; y,

f) Denunciar por escrito ante el Alcalde al Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

g) Todas las demás derivadas de la presente ordenanza.

Art. 47.- Obligaciones. - Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

a) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;

b) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;

c) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;

d) Usar pesas y medidas debidamente controladas por el Comisario Municipal con el apoyo de la Policía Municipal;

e) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;

f) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;

g) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;

h) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;

i) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;

j) Tener permanentemente en sus puestos un deposito interior y otro exterior con tapa para la recolección de basura;

k) Los arrendatarios deberán adquirir dos uniformes (mandil y gorra), los mismos que serán usados de acuerdo a un horario que lo planteara el Comisario Municipal conjuntamente con el representante de los adjudicatarios.

l) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;

m) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través del Comisario Municipal;

n) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;

o) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;

p) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores; y,

q) Se prohíbe arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente ordenanza.

r) Todas las demás derivadas de la presente ordenanza.

Art. 48.- Prohibiciones. - Se prohíbe a los comerciantes:

a) Provocar algazaras, griterías y escándalos que alteren el orden público,

b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;

c) Realizar proselitismo político al interior de los mercados municipales o efectuar reuniones sociales, políticas gremiales o de cualquier otro género, sea cual fuere el organizador o convocante;

d) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;

e) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;

f) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;

g) Modificar los locales sin el permiso respectivo;

h) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;

i) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;

j) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales;

k) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;

l) Proliferar los juegos de azar dentro del Mercado.

m) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;

n) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;

o) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;

p) Alterar el orden público;

q) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;

r) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;

s) Vender de una manera ambulante en el mercado;

t) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,

u) Todas las demás derivadas de la presente ordenanza.

Las violaciones a lo dispuesto en el presente artículo serán sancionadas con multas, que irán desde el 5% hasta el 25% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General Vigente, dependiendo de la falta que ocasionare, y, en caso de permanente desacato hasta con la terminación del permiso de ocupación, sin derecho a reembolso de los valores pagados anticipadamente por el periodo que quedare inconcluso.

Art. 49.- Limpieza y Recolección de Basura. - Los comerciantes que se hallen ubicados en cada mercado municipal, deberán organizar por su cuenta propia la limpieza y recolección de basura de su local y ubicarlos dentro de las áreas públicas y en forma determinada para el efecto. El Comisario Municipal dictará las medidas necesarias y coordinará las acciones para el desalojo de los desperdicios, directamente con el área administrativa que efectúe el servicio de recolección de desechos sólidos.

Art. 50.- Comisión del Concejo. - La Comisión del Concejo podrá sugerir todas las medidas que estimare convenientes para la buena marcha de los mercados, tales como:

a) Atención a las necesidades que sean pertinentes presentadas por los comerciantes;

b) Presentar sugerencias al señor Alcalde relacionadas con reformas o proformas del presupuesto general, sea pidiendo aumento o supresión de asignaciones en casos justificados; y,

c) Sugerir al señor Alcalde las medidas administrativas a los servidores municipales que incumplan sus obligaciones, especialmente al Comisario Municipal, que hubieran autorizado o permitido la ocupación arbitraria de un puesto o de cualquier otro lugar dentro de los mercados.

Art. 51.- Bienes Municipales. - Todo atentado, infracción o lesión de un bien municipal en los puestos del mercado, o locales, los adjudicatarios serán sancionados con una multa que va desde el 5% al 25% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, o a la restitución del daño causado.

Pero para efecto de esta sanción se tomará en cuenta la rusticidad y condiciones del infractor.

CAPÍTULO VII

ZONAS DE ESPACIO Y VÍA PÚBLICA, DESTINADAS TEMPORALMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES

Art. 52.- Resolución del Concejo. - Únicamente mediante resolución del Concejo puede declarar a una zona determinada del cantón dentro del régimen de excepción a lo dispuesto en la Ordenanza de uso y ocupación de espacio y vía pública.

La resolución del Concejo obligatoriamente deberá ser de carácter temporal y por plazo no mayores a 48 horas a la semana, o cuando las circunstancias lo ameriten, considerando que es obligación municipal ayudar a encontrar soluciones definitivas y adecuadas para el desenvolvimiento comercial de las personas que no tienen recursos económicos para formalizar su actividad ocupando lugares adecuados.

El régimen de excepción se refiere única y exclusivamente, en cuanto a la autorización para realizar en espacios y vías públicas actividades de comercio. En todo cuanto no fuese aplicable, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de uso del espacio de vía pública.

Art. 53.- Planos de Ocupación de la Vía Pública. - El Área de Planificación Municipal mantendrá un plano de ocupación permanentemente actualizado, en los que señalizarán y modificarán los espacios disponibles. Sobre estos planos la Comisaría Municipal controlará el fiel cumplimiento de los convenios de ocupación que se realicen y la Dirección Financiera realizará los presupuestos de ingresos.

Art. 54.- Contratos de Ocupación y Arrendamiento. - Los contratos de ocupación y arrendamiento se realizarán por escrito, y serán celebrados con todos los ocupantes del espacio público determinado en la resolución del Concejo. Toda Asociación o agrupación de los comerciantes estará representada por uno de sus miembros identificado por sus integrantes.

Los convenios de ocupación deben ser autorizados por el Alcalde y contendrá necesariamente los siguientes requisitos:

a) Plazo no mayor a 48 horas.

b) Firma y datos de identidad de cada uno de los ocupantes y la ubicación que correspondiere a cada uno de ellos.

c) Tipo de productos que se permite vender.

d) Obligación de los ocupantes respecto a las medidas de seguridad, higiene y desocupación de desechos sólidos, para lo cual se deberá contar con el permiso competente emitido por la Dirección de Salud y el departamento de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales de la Municipalidad.

e) Cumplir con los requerimientos de seguridad del Cuerpo de Bomberos, para lo cual deben tener el permiso respectivo.

f) Determinación de los valores que los ocupantes que se comprometen para con el gremio en razón de los gastos comunes necesarios para el cumplimiento del convenio de ocupación realizado con la municipalidad.

Art. 55.- Forma de Pago y Valores de los Permisos. - La recaudación y pago de los valores correspondientes se los realizara en la oficina de Recaudación Municipal.

La forma de pago puede ser mensual, trimestral, semestral o anual según conste en el convenio de ocupación. El tamaño y diseño de cada puesto consta también en dicho convenio.

En los casos de convenios temporales realizados durante épocas determinadas tales como fiestas patronales, aniversarios de cantonalismo, la navideña, la de apertura de clases u otras similares, los valores de los permisos se los calculará a prorrata del tiempo por el cual están autorizados a funcionar y el área a utilizar.

Art. 56.- Canon de Arrendamiento. - El concejo municipal designará una comisión técnica encargada de efectuar el análisis y recomendará los cánones de arrendamiento que serán fijados mediante resolución del Alcalde, los que regirán para el año siguiente, se tomará en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiera el Gobierno Municipal por la construcción, ampliación y adecuaciones del respectivo mercado.

Art. 57.- Solicitudes y Trámites de los Convenios de Ocupación. - Dentro de una zona determinada por el Concejo para el funcionamiento del comercio informal pueden presentarse una o varias solicitudes de ocupación, pero preferentemente serán atendidas en la medida que se agrupen por tipo de productos.

En dicha solicitud de ocupación, los interesados declararán su compromiso de:

a) Vigilar que los espacios autorizados en el convenio no se subdividan, ni que en el total del área designada operen nuevos puestos;

b) Recoger diariamente los desechos sólidos generados, e impedir que en ningún momento exista acumulación de basura o desperdicios;

c) Colaborar en partes iguales en los gastos comunes necesarios para mantener orden, higiene y adecuada presentación de la zona, de acuerdo a lo que disponga la agrupación de comerciantes; y,

d) Reconocer expresamente que conocen que los permisos de ocupación no son indefinidos, ni otorgan derechos sino por un plazo determinado, y con las limitaciones que la Municipalidad imponga.

Art. 58.- Prohibiciones.- Es prohibido a los comerciantes amparados en los convenios de ocupación:

a) Expender víveres o alimentos preparados, refrescos, chichas y otros líquidos o semilíquidos que no se produzcan de acuerdo a las normas de higiene establecidas por el Código de la Salud y otras normativas afines.

b) Utilizar braceros u otros artefactos de cocina que pueden causar explosiones, incendios o causar daños a transeúntes, vehículos o propiedades ajenas.

c) Extender la dimensión de su puesto, o ubicarlo en lugar distinto al señalado en el convenio.

d) Vender productos explosivos o prohibidos por la ley.

e) Acumular basura y desperdicios o arrojar a la vía pública.

f) Hacer conexiones eléctricas o telefónicas clandestinas.

g) Usar parlantes para vocear sus mercaderías, o poner música a volúmenes más allá de lo necesario permitidos por la ley, para vender artículos que requieran de sonidos para poder probarlos o venderlos.

h) Efectuar pagos a la Municipalidad de cualquier clase, en otro lugar que no sea la Oficina de Recaudación.

Los infractores de lo dispuesto en este artículo causarán, una multa equivalente de hasta el 25% dela Salario Básico Unificado del Trabajador en General. La continua reincidencia será sancionada con la exclusión del beneficio de ocupación entregado en el convenio.

Art. 59.- Obligaciones de las Asociaciones o Agrupaciones entre sí.- Si en una misma zona pública destinada por el Concejo para el funcionamiento de un mercado informal, existiesen dos o más convenios de ocupación asignados a distintas asociaciones o agrupaciones, entre ellos se establece una responsabilidad conjunta que les obliga a tomar acciones coordinadas para cumplir con los convenios respectivos especialmente en cuanto al control y desalojo de los desechos sólidos, buena presentación de la zona y cumplimiento de las normas de las leyes y de esta Ordenanza.

Art. 60.- Supervisión. - El Alcalde podrá nombrar inspectores dedicados a controlar el fiel cumplimiento de los convenios de ocupación, sin que esto impida la acción de la Comisaría Municipal.

Art. 61.- Prohibiciones de Estacionar vehículos con Ventas Ambulantes. - Dentro de las áreas destinadas a mercados informales, no podrán estacionar los vehículos de los vendedores ambulantes para comercializar sus productos, salvo que cuenten con la aprobación del Comisario Municipal; así como también está prohibido el asentamiento de puestos o tendidos en ninguna otra forma que se encuentren sin su debida aprobación. En todos los casos los vendedores ambulantes se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza del uso del espacio y vía pública. La Comisión de tránsito en coordinación con el GAD Municipal ejercerá un control permanente para el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Art. 62.- Establecimientos Comerciales Instalados dentro de la Zona. - Los establecimientos comerciales, situados dentro de las zonas destinadas para el funcionamiento de mercados informales, estarán regulados por las normas generales y las contenidas en las Ordenanzas respectivas y pagarán las tasas e impuestos que correspondan, sin excepción de ninguna clase.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DENOMINADAS FERIAS LIBRES

Art. 63.- Ferias Libres. - Se denominan ferias libres aquellos mercados destinados a la venta de víveres que son autorizados para funcionar, ocupando espacios y vía pública, y que no requieren permiso de ocupación a nombre de personas o agrupación alguna.

Funcionará de acuerdo a las siguientes normas básicas:

a) La zona de ocupación la determinara el Concejo mediante resolución, a solicitud del Alcalde.

b) Funcionarán en horarios señalados en dicha resolución.

c) Serán controladas por el Comisario Municipal.

d) Los ocupantes se obligarán a dejar limpio el espacio o área ocupada para el comercio eventual.

Art. 64.- Se prohíbe vender en las ferias libres, carnes, pescado, mariscos, granos cocidos, comidas preparadas, y, en fin, todo producto de fácil descomposición.

Art. 65.- Colaboración de la Policía Nacional. - La Policía Nacional colaborará activamente en el control y cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza por parte de la comunidad; y atenderán de manera oportuna las peticiones de ayuda logística que formule el Alcalde de la ciudad, o en su lugar el Comisario Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los contratos de arrendamientos serán netamente administrativos, basados en lo que establecen la Ley de Modernización del Estado, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

SEGUNDA: Al ser considerado Ingreso No Tributario de acuerdo al Art. 226 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Consejo Municipal sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, y a su vez la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez que se dicte la Normativa correspondiente de Reglamentación de la presente Ordenanza por parte del Consejo Municipal, se aplicara el procedimiento que se establece en el Art, 65 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de esta Ordenanza se tomara como norma supletoria lo dispuesto en el Art. 66 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TERCERA: Con la presente Ordenanza aprobada por el Consejo Municipal, se procederá a realizar los competentes contratos de arrendamiento bajo el ámbito administrativo a los ocupantes seleccionados según las disposiciones contempladas en el Título I; al término de un año en el Mercado Municipal donde deberán funcionar plenamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA: El Concejo Cantonal, en el término de sesenta días, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberá autorizar a las denominadas ferias libres actualmente existentes o determinar el lugar de su reubicación de acuerdo al interés general de la ciudad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas la Ordenanzas y demás normas Municipales, que de cualquier modo se opusieren a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas en esta ordenanza o Ley cantonal, estará sujeta a una sanción pecuniaria del Salario Básico Unificado del Trabajador en General ecuatoriano, así como también la

resciliación contractual inmediata del local ocupado, y por ende la desocupación inmediata del mismo; y, además las sanciones competentes tipificadas en las Leyes vigentes.

TERCERA.- Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Junín, a los 17 días del mes de octubre del 2014.

f.) Ing. Kléber Miguel Solórzano Villavicencio, Alcalde del cantón Junín.

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA Y DEROGATIVA DE ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE GESTIÓN Y OCUPACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN JUNÍN,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en dos sesiones Ordinarias realizadas los días jueves 09 de octubre y viernes 17 de octubre de 2014, en primer y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.-

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTON JUNÍN.- A los diecisiete días del mes de octubre de 2014, a las 14h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO, para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Kléber Miguel Solórzano Villavicencio, Alcalde del cantón Junín.

Proveyó y firmó la presente**,** en la fecha antes indicada.

Junín, 17 de octubre de 2014.

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE JUNÍN

Considerando:

Que, conforme a lo previsto en el Art. 54 del COOTAD, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, entre otras, las siguientes: a).- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f).- Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, al amparo de lo que se dispone en el Art. 55, literal d) del COOTAD, se tiene que al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín le corresponde como una de sus competencias exclusivas, aquella de prestar los servicios públicos, como el relacionado al manejo de residuos sólidos.

Que, así mismo, el Art. 137 del COOTAD, incisos cuarto y quinto, al tratar sobre el ejercicio de las competencias de la prestación de servicios públicos, al referirse al servicio público de manejo de residuos sólidos, en todas sus fases, dice que éste lo ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas y que la provisión de ellos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad y que los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

Que, el Art. 57 del COOTAD, en sus literales **a)** y **b)** establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias que son de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; para regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art. 170 DEL COOTAD, prevé la posibilidad de establecer subsidios para cubrir el costo de los servicios públicos indispensables, como el que es materia de la presente Ordenanza; así, al respecto dice: "Subsidios.- En el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos."

Que, el Art. 171, literal a) ibídem, al referirse a los recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, indica como tales a aquellos que se generan por su propia gestión, entre otros.

Que, el Art. 186 del COOTAD, establece la Facultad tributaria a favor de Los Gobiernos Municipales, en cuyo ejercicio podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.- En tal virtud, cuando por decisión del gobierno municipal, la prestación de un servicio público

exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, señala que esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza, y que para ello los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

Que, el Art. 566 del COOTAD, dice: "Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, así también, el Art. 567 del ya referido Cuerpo Legal, al referirse a la obligación de pago que tienen el Estado y las demás Instituciones Públicas que forman parte de él, dispone lo siguiente: "**Obligación de pago.-** El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos."

Que, el Art. 568 del COOTAD, indica cuáles son los servicios públicos sujetos al pago de una tasa y cómo ha de ser regulada aquella, esto es, mediante ordenanza; siendo que entre ellos, señala el de Recolección de basura y aseo público, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, la que debe ser tramitada y aprobada por el respectivo concejo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 30, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art. 85 de la ya referida Constitución, dispone que: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: **1.** Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. **2.** Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto……."

Que, el Art. 226 de la Constitución ya mencionada dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 264, numerales 4 y 5, de la misma Constitución citada, indica que los gobiernos municipales tendrán, como una de sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, aquella relacionada con el servicio público de manejo de residuos sólidos; y, para fijar el costo del mismo, crear, modificar o suprimirlo mediante ordenanzas

Que, el Art. 270.- en su parte pertinente, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros.

Que la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE LA BASURA Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE JUNÍN, ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, PARROQUIA(S) Y ÁREA RURAL DEL CANTÓN JUNÍN, fue sancionada y publicada en el suplemento al registro oficial Nº 689 del martes 24 de abril de 2012.

Que, en sesión ordinaria del día viernes 2 de diciembre del 2016, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, emitió la Resolución Nº 139, que contiene el presente acto normativo;

Que, finalmente, toda Ordenanza Municipal debe guardar armonía con las disposiciones legales vigentes en el país, para cuyo efecto los Concejos Cantonales, ejerciendo su facultad legislativa, deben reformar y/o derogar dichas Ordenanzas, para cumplir con este principio de jerarquización legal,

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización y la Constitución de la República,

Resuelve:

EXPEDIR LA REFORMA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE LA BASURA Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE JUNÍN, ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, PARROQUIA(S) Y ÁREA RURAL DEL CANTÓN JUNÍN, LA QUE EN LO POSTERIOR SE DENOMINARA:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE JUNIN, ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, PARROQUIA(S) RURAL Y ÁREA RURAL DEL CANTÓN JUNIN

CAPITULO I

DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

Art. 1.- Objeto de la tasa.- De conformidad con los artículos 566 y 567 y 568 del COOTAD, se establece la tasa mediante la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, recompensará el costo por los servicios de Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la ciudad de Junín, áreas de expansión urbana, parroquia(s) rural y área rural del cantón Junín.

La recolección de basura y aseo público del cantón comprende los siguientes subsistemas: de barrido, de recolección de residuos sólidos y de disposición final de los mismos.

El subsistema barrido de calles, mientras no se incrementen los recursos humanos y técnicos, entre ellos, la suficiente maquinaria para el efecto, se seguirá ejecutando únicamente en la circunscripción del centro de la ciudad de Junín.

Art. 2.- Hecho generador.- Constituye el costo por la Gestión Integral de los residuos sólidos, que efectúa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, según lo señalado en el artículo anterior incisos 2do y 3ero de esta Ordenanza, por ser una prestación efectiva de este servicio a todas las personas naturales y jurídicas del área urbana, de la ciudad y Cantón de Junín, y sus áreas de expansión urbana y rural, conforme a lo que se señala en el Art. 12 de la presente Ordenanza.

Art. 3.- Exigibilidad.- Los sujetos pasivos de la presente tasa, deberán realizar sus pagos por mensualidades vencidas.

Art. 4.- Sujeto activo.- El ente acreedor de esta tasa por el servicio de Gestión Integral de los residuos sólidos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tasa y están obligados a su pago, las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes, o responsables, tengan predios con sus respectivas edificaciones, ubicados en el área urbana de la ciudad de Junín y sus áreas de expansión urbana, centro urbano de su(s) Parroquia(s) Rural(es) y área rural, en donde se dé el servicio de Gestión Integral de los Residuos sólidos, según corresponda. Para lo cual el Jefe de Avalúos y Catastros en coordinación con el Comisario(a) Municipal realizarán y revisarán cada año el catastro de contribuyentes de esta tasa.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible para la recaudación de la gestión integral de los residuos sólidos se determinara mediante el valor facturado total (dólares) kW multiplicado por el 15%.

Art. 7.- De la interpretación.- De acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, se define sobre la base del catastro de usuarios que posee la CNEL MANABI en el cantón Junín, la misma que para efectos de la presente Ordenanza, ha sido recogida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín.

Art. 8.- Recaudación.- El pago por concepto de la Gestión Integral de los residuos sólidos, se efectuará en forma mensual y al efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, recaudará a través de la planilla de consumo eléctrico emitida por la CNEL Manabí-Junín.

Art. 9.- De las exenciones.- Conforme a lo previsto en el Art. 567 del COOTAD, no existe exenciones de esta tasa a favor de personas naturales o jurídicas, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público que realicen el hecho generador también deberán satisfacer el tributo establecido en la presente ordenanza, para cuyo efecto harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Art. 10.- Normas aplicables.- Sin prejuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que fueren aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

CAPITULO II

DEL ASEO PÚBLICO, DESALOJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 11.- Del aseo público, desalojo y Gestión Integral de los residuos sólidos.- Todos los propietarios y arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares o negocios en general, talleres artesanales y/o industriales, tienen la obligación de proceder al desalojo de los residuos sólidos en la forma que establece la presente ordenanza y durante los horarios señalados para el recorrido del Recolector(es) y más vehículos destinados a este fin, conforme se indica en el artículo siguiente de la presente Ordenanza, así como también deberán barrer diariamente el frente de sus viviendas y locales comerciales, artesanales e industriales y colocar la basura recogida en los recipientes que tengan destinados para dicho efecto y para su posterior recolección.

Art. 12.- Obligatoriedad de los contribuyentes.- Los contribuyentes y/o Responsables procederán a realizar el desalojo de residuos sólidos desde el interior de sus viviendas, locales comerciales, industriales y/o talleres artesanales; hasta los depósitos de estos ubicados en las aceras o lugares establecidos para su recolección.

Art. 13.- Obligación de los propietarios de terrenos inaccesibles del vehículo recolector.- Las personas que habitan o que tienen sus talleres artesanales y/o industriales en los sectores o lugares a los cuales no existe el acceso para el vehículo recolector de residuos, tanto en el área urbana, de expansión urbana o rural, deberán trasladar los residuos sólidos, a la calle más cercana y con acceso para el vehículo recolector o la vía destinada a la Ruta que corresponda a su barrio o sector, en el día determinado para la recolección; lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, difundirá suficientemente para el respectivo conocimiento público.

Art. 14.- Obligaciones de los vendedores ambulantes y comerciantes.- Los vendedores ambulantes y dueños de los negocios, locales comerciales artesanales e industriales del Cantón Junín, que expenden productos en las ferias libres y mercados municipales deberán instalar recipientes, para recoger los residuos de los productos que venden y mantener limpio el área pública que ocupa.

Art. 15.- De la limpieza en Espectáculos Públicos.- Toda persona natural o jurídica que organice un espectáculo público, en la Plaza Cívica "Dr. Carlos Abel Morales Locke", tiene la obligación de obtener el permiso ambiental otorgado por la Unidad de Desarrollo Agrícola, Ambiental y Turismo de la Municipalidad, con setenta y dos (72) horas de anticipación y consignar una garantía de cien dólares (USD 100,00) a efectos de asegurar la limpieza del local y/o espacio abierto y sus alrededores, garantía que le será devuelta si se comprueba que el espacio destinado al espectáculo ha quedado totalmente limpio y en buenas condiciones de higiene, previa inspección e informe que deberá ser elaborado por el Comisario (a) Municipal.

Los organizadores de espectáculos o eventos públicos, cualquiera fuere su naturaleza, al culminar los mismos, estarán, por lo tanto, obligados a limpiar el área o espacio utilizado; y, los residuos que generen deberán ser almacenados en los recipientes o fundas respectivas, los que serán colocados en los sitios de recolección determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, para dicho efecto, lo que se hará en los horarios pertinentes.

Art. 16.- Del Reciclaje y Reutilización de los Residuos Sólidos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, promoverá el reciclaje y la reutilización de los residuos sólidos. Deberá para tal efecto, establecer un programa de educación, capacitación y difusión a los habitantes del cantón y promoverá la creación y funcionamiento de microempresas que colaboren en la prestación del servicio de reciclaje y reutilización de residuos sólidos.

Art. 17.- De la Disposición Final de los Residuos Sólidos.- La disposición final de los residuos sólidos, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, directamente o a través de la persona natural o jurídica a quien se haya contratado o concesionado la prestación del servicio; siempre y cuando el ordenamiento jurídico-constitucional del país así lo permita.

Art. 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal de Junín deberá realizar la disposición final de los residuos sólidos en un lugar que reúna las condiciones técnicas necesarias.

Art. 19.- Los habitantes del cantón no podrán disponer de los residuos sólidos, en especial.- fertilizantes y en general todo residuo tóxico y peligroso en áreas verdes, terrenos baldíos, acequias, quebradas, fuentes de captación, vías públicas; y, en todo lugar que no esté destinado a la disposición final de los residuos sólidos.

Art. 20.- Queda terminantemente prohibido quemar cualquier residuo derivado de la industria del cuero y de la confección de prendas de vestir, plásticos y demás químicos.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES E INCENTIVOS

Art. 21.- De las prohibiciones y sanciones.- Es prohibido en materia de aseo público y recolección de residuos sólidos:

1. Lanzar a las aceras y calzadas, espacios abiertos o locales desocupados, los residuos sólidos que se desaloje de las viviendas, edificios, negocios o talleres artesanales y/o industriales.

2. Desalojar, para su recolección a través de los vehículos destinados a la recolección de los residuos sólidos, los residuos de construcción, demolición tales como: maderas, zinc, muebles o partes en desuso o destrucción, etc. siendo obligación del propietario su desalojo directo en lugares permitidos.

3. Mantener en veredas y calzadas materiales de construcción por el tiempo mayor al del permitido de acuerdo a las ordenanzas municipales correspondientes.

4. Desalojar, para posterior recolección con el vehículo recolector de residuos sólidos, animales muertos, siendo obligación del propietario o arrendatario llevar el animal a sus lugares permitidos para el efecto.

5. Trasladar los residuos sólidos a las aceras o vías de Ruta, para su recolección, fuera de los días o de los sitios determinados en el art. 12 de la presente ordenanza para el paso del vehículo recolector.

Art. 22.- Sanciones pecuniarias.- Quienes incumplieren las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, serán sancionados con una multa del diez por ciento de la remuneración básica unificada vigente. En caso de residencia se aplicará el doble de la multa establecida, la misma que será impuesta por el (la) Comisario(a) Municipal. Multas que se cobrarán previa emisión del respectivo título de crédito, aplicando para ello el procedimiento señalado en el Art. 8 de esta Ordenanza.

Art. 23.- Sanciones por incumplimiento de otras disposiciones de la presente ordenanza.- Por incumplimiento de las demás disposiciones de la presente ordenanza y que se hallaren en concordancia con otras ordenanzas municipales, el (la) Comisario(a) Municipal, aplicará las mismas sanciones establecidas en el artículo precedente, esto a falta de disposición expresa en ellas.

Art. 24.- El municipio tiene la obligación de establecer mecanismos de incentivo y estímulo a los habitantes del cantón, para el eficaz cumplimiento de la presente Ordenanza, para ello podrá conceder incentivos y hacer reconocimientos públicos a aquellas personas naturales o jurídicas, agremiaciones y organizaciones barriales, cuyas gestiones hayan contribuido con la limpieza y aseo del cantón.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 25.- Las prohibiciones, llamadas también contravenciones, previstas en la presente ordenanza, serán juzgadas por el Comisario Municipal, ya sea de oficio, o, a petición de parte.

Art. 26.- Cuando la Autoridad competente llegare a tener conocimiento de la comisión de alguna contravención, citará al supuesto contraventor para su juzgamiento.

Art. 27.- La citación se hará por medio de una boleta, en la que constará el motivo de la citación así como el día y hora en los que deba comparecer el citado, estas boletas serán entregadas por los Inspectores y/o Policías Municipales con los que se cuente para dicho efecto, quienes previamente constaran la identidad del citado; y, en el caso de que no fuere encontrado en persona, dicha citación se la practicará mediante boleta entregada en su domicilio o lugar de trabajo.

Art. 28.- En caso de que: persona alguna, fuese encontrada infraganti en el cometimiento de una infracción de las establecidas en la presente Ordenanza, se la hará comparecer de inmediato ante la Autoridad, con la ayuda de la fuerza pública, en caso de así ser necesario.

Art. 29.- De existir montones de basura en las esquinas de las calles, se citará a los propietarios de los inmuebles que se hallen circunscritos en el entorno de una cuadra a la redonda, del sitio en el que se encuentren dichos montones de residuos sólidos y que fueren colocados en las horas que ya pasó el recolector, a fin de establecer las responsabilidades que quedan ya señaladas en la presente ordenanza.

Art. 30.- La Audiencia de juzgamiento se iniciará en el día y hora fijada para tal efecto, pudiendo llevársela a cabo, hasta pasados diez minutos de dicho señalamiento.- El Comisario, luego de iniciada la Audiencia, escuchará al acusado, quien podrá intervenir ya sea por sí mismo o a través de su Abogado defensor, exponiendo los argumentos de su defensa o allanándose a los cargos que le han sido imputados.- Luego concederá el uso de la palabra al denunciante o acusador, en el caso que existieren tales sujetos procesales.- De no existir denunciante o acusador, y se estuviere actuando de oficio, el Comisario expondrá los cargos que han sido imputados al citado, mediante informes escritos de los Inspectores y/o Policías Municipales que le hubieren hecho conocer el cometimiento de la infracción objeto de la citación; o que éste la hubiere conocido personalmente.- Al concluir la audiencia, de existir hechos que deban ser probados, en esa misma audiencia abrirá la causa a prueba por el término de seis días, concluido el cual dictará la resolución que corresponda, de la que no habrá lugar a recurso alguno. Toda resolución será motivada y fundamentada y deberá condenar o absolver. Toda multa será cancelada en Tesorería Municipal.

Art. 31.- En caso de que no comparezca el citado, el Comisario en la ausencia de éste, procederá a su juzgamiento, quien pasará una copia del acta respectiva a la Dirección Financiera de la Municipalidad para que se emita el respectivo título de crédito y se proceda a su cobro por la vía coactiva, en caso de así ser necesario.- El mismo procedimiento se aplicará a aquellos infractores que habiendo comparecido a la Audiencia de Juzgamiento, se resistieren a cancelar voluntariamente el valor de las multas que se les haya impuesto por el cometimiento de una de las contravenciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo que corresponda en la presente ordenanza se entenderá el cambio de conceptos de las siguientes actividades: Barrido, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, por: Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza estará en aplicación durante los plazos que se fijen mediante los respectivos convenios de cooperación entre la CNEL-EP como Agente de Recaudación de la tasa correspondiente al Servicio de Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el cantón Junín, en el GAD municipal del Cantón Junín.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, a los dos días del mes de diciembre, del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Kléber Miguel Solórzano Villavicencio, Alcalde del cantón Junín.

f.) Ab. Juan Carlos Espinales Rodríguez, Secretario General (S).

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS**

RESIDUOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE JUNIN, ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, PARROQUIA(S) RURAL Y ÁREA RURAL DEL CANTÓN JUNIN, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en dos sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 16 de noviembre del 2016 y viernes 2 de diciembre de 2016, en primer y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.

f.) Ab. Juan Carlos Espinales Rodríguez, Secretario General (S).

ALCALDÍA DEL CANTON JUNÍN.- A los siete días del mes de diciembre de 2016, a las 14h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO, para que esté en aplicación durante los plazos que se fijen mediante los respectivos convenios de cooperación entre la CNEL-EP como Agente de Recaudación de la tasa correspondiente al Servicio de Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el cantón Junín, en el GAD municipal del Cantón Junín.

f.) Ing. Kléber Miguel Solórzano Villavicencio, Alcalde del canton Junin.

Proveyó y firmó la presente**,** en la fecha antes indicada.

Junín, 7 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Juan Carlos Espinales Rodríguez, Secretario General (S).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables, en el numeral 6 de su artículo 3 establece que; es prioridad del Estado: "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización;

Que, el Art. 1 y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibídem establecen la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, las aplicaciones de tributos previstos en la Ley a su favor;

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibídem establece la facultad de los Concejos Municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos, en la Ley a su favor;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica, Ingresos propios de la gestión.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la Ley que regula las finanzas publicas.

Que, los Artículos 538 al 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Impuesto a los vehículos.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y en uso de sus atribuciones y facultades;

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE RODAJES A LOS VEHICULOS MOTORIZADO EN EL CANTÓN PALENQUE.

Artículo 1.- Sujeto Activo.- Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque y la determinación, administración, control; y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera a través de la Unidad de Recaudación, el cual se justificara con la presentación del título de pago respectivo.

Artículo 2.- Sujeto Pasivo.- Toda Persona natural o jurídica que posee vehículos y/o realice el proceso matriculación vehicular dentro de la jurisdicción del Cantón Palenque deberá pagar este impuesto anualmente.

Artículo 3.- Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto a los vehículos es la propiedad del vehículo.

Artículo 4.- Base Imponible.- La Base imponible, será el avaluó de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Agencia Nacional de Transito, para la determinación de este impuesto se aplicara la siguiente tabla:

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS		
BASE IMPONIBLE		IMPUESTO A LA FRACCIÓN BASICA
DESDE US $	HASTA US $	DOLARES US $
0,00	1.000,00	1,00
1.001,00	4.000,00	5,00
4.001,00	8.000,00	10,00
8.001,00	12.000,00	20,00
12.001,00	16.000,00	25,00
16.001,00	20.000,00	30,00
20.001,00	30.000,00	35,00
30.001,00	40.000,00	55,00
40.001,00	En adelante	75,00

Artículo 5.- De las exenciones.- Están exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;

b) De la Cruz Roja Ecuatoriano, como ambulancia y otros de igual finalidad; y,

c) De los cuerpos de bomberos, como autobomba, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidad.

Para la aplicación de esta exoneración se tomara en cuenta los siguientes parámetros:

Del 30% al 49% de discapacidad, la exoneración será del 50% del impuesto causado.

Del 50% al 69% de discapacidad, la exoneración será del 75% del impuesto causado.

Del 70% de discapacidad, la exoneración será del 100% del impuesto causado.

Artículo 6.- De la Fecha de pago.- El impuesto a los vehículos es anual y se cancelara al momento de su matriculación en las oficinas de recaudación por los canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal disponga para el efecto.

Articulo 7.- De la Responsabilidad.- El propietario de un vehículo, cancelara el impuesto anual al momento de la matriculación; siendo igualmente responsable por los pagos que no hubieren sido satisfechos por dueños anteriores.

Los impuestos no cancelados oportunamente devengaran los intereses previstos en el Código Tributario.

Artículo 8.- El Órgano Competente.- Sera responsable si se matriculara un vehículo, sin que previamente se haya satisfecho el pago del impuesto municipal conforme con la presente ordenanza.

Articulo 9.- De la Tasa de traspaso.- La tasa de legalización y traspaso de vehículo motorizados, se explicara de la siguiente manera; por el traspaso de vehículos nuevos, entre la agencia vendedora y el comprador, se cobrara la tasa de dos por mil del valor constante en la factura de venta o en el contrato de compra venta.

Articulo 10.- El ente encargado de la matriculación deberá presentar los cortes mensuales de los vehículos motorizados revisados y matriculados en dicho mes antes la dirección financiera municipal, con el objeto de confrontar información y realizar las auditorías internas y externas sobre lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por parte de los miembros del Consejo Cantonal de Palenque, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y Firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque, a los veintidós días del mes de Mayo del dos mil quince.

Lo certifico.

f.) Ing. Alberto Ullón Loor, Alcalde del GAD Palenque.

f.) Ab. Cinthia Calvache Gómez, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **Ordenanza para la Determinación, administración, control y recaudación del impuesto de rodajes a los vehículos motorizado en el Cantón Palenque**, fue analizada, discutida y aprobada en primero y en segundo y definitivo debate por los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en sesiones ordinarias celebradas los días 23 de abril y 22 de mayo del 2015, respectivamente.

Palenque, 22 de mayo del 2015 Lo certifico.

f.) Ab. Cinthia Calvache Gómez, Secretaria General.

De conformidad a lo que establece el Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a usted Señor Alcalde la presente **Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Rodajes a los Vehículos Motorizado en el Cantón Palenque,** y Ordeno su Promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y a través de la Gaceta Oficial y en el Portal www.palenque.gobec.

Palenque 25 de mayo del 2015.

f.) Ing. Alberto Ullón Loor, Alcalde del GAD Palenque.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de "**Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Rodajes a los Vehículos Motorizado en el Cantón Palenque"**. El señor Ingeniero Alberto Ullón Loor, Alcalde del Cantón Palenque, a los veintiséis días del mes de Mayo del dos mil quince.- LO CERTIFICO.

Palenque, 26 de mayo del 2015.

f.) Ab. Cinthia Calvache Gómez, Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GADs Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;

Que, la disposición Decima Octava de la LOTTTSV, dispone que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

Que, el literal f), del artículo 55 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los GADs Municipales y Metropolitanos Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, mediante Sesión Ordinaria del Concejo cantonal de San Jacinto de Yaguachi, realizada el 19 de marzo del 2015, se aprueba la Ordenanza que crea la Unidad de Movilidad del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Que, mediante Resolución Nº 154-A-GADMSJY-2016, el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, resuelve separarse de la Mancomunidad Centro Sur Guayas, Sesión Ordinaria realizada el día jueves 22 de diciembre de 2016.

Que, en reunión Nº 6, del Directorio General de la Mancomunidad de Tránsito Centro Sur Guayas, de fecha martes 17 de enero de 2017, en el tercer punto del orden del día, se aprobó por unanimidad del Directorio la separación del GAD Municipal De San Jacinto de Yaguachi.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución dela República del Ecuador en concordancia con el Art. 55 ordinal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) de la determinan que los gobiernos municipales tienen como competencia crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras.-

En uso de sus atribuciones legales:

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA TARIFA DE REGULACIÓN Y, CONTROL DEL TRÁNSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI".

"Artículo 1.- Aprobar los valores por conceptos de tasas administrativas de la Unidad Municipal de Movilidad para la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado San Jacinto de Yaguachi, conforme al siguiente Cuadro Tarifario":

SERVICIOS DE MATRICULACIÓN

TRAMITES	VALORES	ENTIDAD
SOLICITUD DE INICIO DE TRAMITE	5	GADSJY
ESPECIE DE MATRICULA	3	GADSJY
STICKER REVISIÓN VEHICULAR	5	GADSJY
DUPLICADO STICKER REVISIÓN VEHICULAR	5	GADSJY
STICKER REGISTRO ÚNICO VEHICULAR	15	GADSJY
DUPLICADO ADHESIVO DE REVISIÓN	5	GADSJY
RTV. MOTO LINEAL	8	GADSJY
RTV. VEHICULO LIVIANO Y TRICIMOTO	15	GADSJY
RTV. PLATAFORMA	15	GADSJY
RTV. PESADOS CAMIÓN	25	GADSJY
RTV. TAXIS-BUSETAS-FURGONETAS	15	GADSJY
RTV. BUSES	25	GADSJY
RTV. MOVIL	10	GADSJY
VERIFICACIÓN DE CHASIS Y MOTOR	10	GADSJY
INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR	40	GADSJY
CALIFICACIÓN DE GESTOR	20	GADSJY
TASA ANUAL DE MOVILIDAD-TRANSPORTE ALTERNATIVO EXCEPCIONAL TRICIMOTOS	30	GADSJY

TÍTULOS HABILITANTES

TRAMITES	VALORES	ENTIDAD
COPIAS CERTIFICADAS	5	GADSJY
CONSTATACIÓN DE FLOTA VEHICULAR	10/SOCIO	GADSJY
INFORME TÉCNICO	10/SOCIO	GADSJY
NOTIFICACIÓN FAVORABLE	20/SOCIO	GADSJY
RESOLUCIONES EN GENERAL	30/SOCIO	GADSJY

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente ordenanza se encarga a la Dirección Financiera y, Unidad de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

SEGUNDA.- Notifíquese a través de Secretaría General del contenido de la presente resolución al Directorio del GAD San Jacinto de Yaguachi, y a los que ejercen la recaudación de las tasas administrativas, para su cumplimiento.

TERCERA.- Vigencia.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, debiendo publicarse en el Registro Oficial del Ecuador.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 09 días del mes de febrero de 2017.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA TARIFA DE REGULACIÓN Y, CONTROL DEL TRÁNSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI" DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI,** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en sesiones ordinarias celebradas los días tres, y nueve de febrero de dos mil diecisiete, presidida por el Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 13 de febrero de 2017.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **ORDENANZA PARA LA TARIFA DE REGULACIÓN Y, CONTROL DEL TRÁNSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI"**. y dispongo su vigencia a partir de la publicación en la gaceta municipal, y Registro Oficial del Ecuador.

Yaguachi, 15 de febrero de 2017.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón.

El Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó y ordenó su vigencia debiendo cumplir su publicación en la gaceta municipal, y Registro Oficial del Ecuador, de la presente **ORDENANZA PARA LA TARIFA DE REGULACIÓN Y, CONTROL DEL TRÁNSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI,** a los diecisiete días de enero de dos mil diecisiete.- Lo certifico.

Yaguachi 15 de febrero de 2017.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

RAZON: Siento como tal que la presente **ORDENANZA PARA LA TARIFA DE REGULACIÓN Y, CONTROL DEL TRÁNSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI,** se dispuso su publicación en la gaceta municipal, y Registro Oficial del Ecuador.

Yaguachi, 17 de febrero de 2017.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

Certifico que la presente copia es igual a su original.- Fecha y hora: 22 de febrero de 2017; a las 13h20.- f.) Ilegible (3 fojas).